



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIÓNES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Viernes 2 de agosto	Número 147

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 3. 51/1999. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 328/2001. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Servicio Territorial de Burgos. Consejería de Fomento. *Aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias en Ubierna, Villaverde Peñahorada y Merindad de Río Ubierna*. Págs. 2 y 3.
Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla del Agua y Torduelles. Págs. 3 y siguientes.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Delegación Provincial de Vizcaya. *Diligencia de embargo de salarios*. Pág. 13.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Pág. 14.
- AYUNTAMIENTOS.
Bozoo. Pág. 15.
Valle de Mena. Pág. 15.
Villagonzalo Pedernales. *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela de uso educativo situada en Carretera de Arcos*. Págs. 15 y 16.
Roa. Págs. 16 y 17.
Vallejera. Pág. 17.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección Hacienda - Negociado Contratación. *Concurso de las obras de reparación y pintado de fachadas e interiores de edificios municipales y colegios públicos de educación primaria*. Pág. 17.
Burgos. Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo. *Concurso para contratar el suministro del material informático y aplicaciones para la gestión integral de este servicio*. Págs. 17 y 18.
Canicosa de la Sierra. *Subasta de la enajenación de siete parcelas en el polígono industrial*. Pág. 18.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo. *Concurso de las obras de remodelación de la pista de atletismo Purificación Santamarta*. Págs. 18 y 19.
Medina de Pomar. *Subasta del aprovechamiento cinegético de los montes 368 «La Cuesta» y 402 «Hoz y Rad»*. Pág. 19
Belorado. Pág. 19.
Trespaderne. *Subasta de las obras de pavimentación de la Calle Miranda*. Pág. 20.
Villamayor de los Montes. *Concurso de las obras de renovación del alumbrado público, 2.ª Fase*. Pág. 20.
Monterrubio de la Demanda. Pág. 24.
- JUNTAS VECINALES.
Cornudilla. Pág. 20.
Castrillo-Solarana. *Notificación a los propietarios de la inclusión de fincas en el coto de caza BU-10.280*. Págs. 20 y ss.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos (Anterior Primera Instancia e Instrucción número tres)

A312B.

N.I.G.: 09059 1 0300038/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 51/1999.

Sobre: Otros menor cuantía.

De: DAF Vehículos Industriales, S.A.

Procurador: Don Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: Autocares Ruiz, S.L.

Procurador: Don José María Manero de Pereda.

Doña María del Rosario de Sabastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos (anterior Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres).

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento de menor cuantía 51/1999, a instancia de DAF Vehículos Industriales, S.A., representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra Autocares Ruiz, S.L. representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, el vehículo que más abajo se dirá, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 17 de octubre de 2002, a las 10 horas de su mañana, con las condiciones siguientes:

Primero. — Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20% del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo. — Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero. — Que podrán hacerse posturas superiores al 50% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto. — Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50% del valor de tasación, o siendo inferior, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto. — Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexto. — Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Séptima. — Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:

Vehículo autobús marca DAF, modelo greal II (DAF SD3000 WS 315N), matrícula BU-0440-W, bastidor XMGDE33WS0H006179.

Tasado en 96.100 euros.

Dado en Burgos, a 15 de julio de 2002. — La Secretaria, María del Rosario de Sabastián Carazo.

200206259/6295. — 68,52

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100357/2001.
01030.

Número de autos: Dem 328/2001.

Número ejecución: 83/2002.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Don Eduardo Díaz San Millán.

Ejecutado: Infoequipo, S.A.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 83/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Eduardo Díaz San Millán, contra la empresa Infoequipo, S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 3.288,94 euros más la cantidad de 328,89 euros, en concepto de intereses y 230,22 euros en concepto de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

El Magistrado-Juez. — La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 13 de junio de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay Pobes Vitoria.

200205399/5378. — 47,96

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE BURGOS

Consejería de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de mayo de 2002 de aprobación definitiva. Modificación de las NN.SS. consistente en:

- 1) Cambio de suelo no urbanizable a suelo urbano en Ubierna.
- 2) Idem. En Villaverde Peñahorada.
- 3) Cambio de suelo no urbanizable a urbanizable en Villaverde Peñahorada.
- 4) Cambio de suelo no urbanizable a suelo urbano en Merindad de Río Ubierna.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del

Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación tercera de las NN.SS. de Merindad de Río Ubierna en el núcleo de Villaverde Peñahorada consistente en cambio de suelo no urbanizable (11.262,11 m.2) a suelo urbanizable. Se justifica en la idoneidad de dichos terrenos para su desarrollo edificatorio dada su situación en borde de casco urbano.

Dentro de la documentación del proyecto técnico es conveniente incorporar un plano de situación y plano de conexión viaria del sector con la red urbana. El viario definido pudiera considerarse como vial principal (ancho 7 m.), por los visos que tiene de prolongarse en el futuro para la expansión norte del núcleo.

El plano 2 debiera considerarse como plano de ordenación («Redes previstas»), no de información.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en la calle Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de junio de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200205641/5640. — 34,26

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de mayo de 2002 de aprobación definitiva. Normas Urbanísticas Municipales (ant. 57/00), Quintanilla del Agua y Tordueles.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla del Agua y Tordueles y clasificar su término

municipal en los siguientes tipos de suelo con las Ordenanzas que se citan:

Las Normas Urbanísticas Municipales distinguen el suelo urbano en las siguientes zonas:

Suelo urbano residencial. —

- Casco consolidado. Casco antiguo.
- Casco consolidado. Huertas.
- Casco consolidado. Ensanche 1.
- Casco consolidado. Ensanche 2.
- Casco consolidado. Vivienda unifamiliar.
- Espacios libres públicos y equipamientos.

El suelo urbanizable posee los usos residencial y agro-industrial. —

En suelo rústico se establecen las categorías siguientes:

– Suelo rústico con protección.

a) Categoría A. Suelo rústico con protección natural. Cursos de agua.

b) Categoría B. Asentamientos tradicionales: Bodegas de Tordueles.

c) Categoría C. Asentamientos tradicionales: Bodegas de Quintanilla del Agua.

d) Categoría D. Asentamientos tradicionales: Tenadas y lagares.

e) Categoría E: Suelo rústico con protección natural. Montes.

f) Categoría F: Vías pecuarias.

– Suelo rústico común.

a) Categoría A: Suelo rústico común. Granjas extensivas.

b) Categoría B: Suelo rústico común general tipo 1.

c) Categoría C: Suelo rústico común general tipo 2.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en la calle Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de junio de 2002. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200205640/5641. — 843,60

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el artículo 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

I. — Memoria vinculante:

Capítulo 1. — Introducción.

Capítulo 2. — Propuesta de Planeamiento.

Capítulo 3. — Normas de Protección.

Capítulo 4. — Desarrollo, Gestión y Ejecución de Planeamiento.

II. – Normativa urbanística:

Título I. – Disposiciones Generales

Título II. – Régimen Urbanístico del suelo

Título III. – Desarrollo de las Normas Urbanísticas.

Título IV. – Normas de Protección.

Título V. – Desarrollo, Gestión y Ejecución de Planeamiento.

Anexo I. – Catálogo:

Relación de plano (2 folios).

Justificación urbanística (2 folios).

Ordenanzas (30 folios).

* * *

JUSTIFICACION URBANISTICA

1.1. – Situación y antecedentes:

La información urbanística precedente y su análisis, el documento de planeamiento vigente, así como las sesiones de trabajo con los representantes municipales, sirvió de base para el desarrollo del avance de planeamiento presentado en este documento de Normas Urbanísticas Municipales para su tramitación, conforme a lo establecido en la Legislación Urbanística vigente.

Las Normas Urbanísticas Municipales constituirán el documento de planeamiento capaz de establecer las condiciones urbanísticas y edificatorias del término municipal de Quintanilla del Agua y Tordueles, siendo en el momento de su aprobación definitiva, del obligado cumplimiento.

Hasta la actualidad estaba en vigor el proyecto de delimitación de suelo urbano.

Las presentes Normas Urbanísticas contienen entre otras cosas, la definición de la estructura general del territorio, la clasificación del suelo, el señalamiento de usos globales y la Normativa Urbanística.

Estas Normas serán sometidas al proceso de participación pública contemplado en la legislación vigente, para recoger las sugerencias pertinentes acerca de la ordenación propuesta.

1.3. – Objetivos:

Este documento se ha producido en coherencia con las siguientes metas:

- Diseñar una ordenación del territorio que coordine las actividades productivas, el desarrollo urbano y el medio físico.
- Mantenimiento del medio natural.
- Establecer una estructura urbana capaz de acoger demandas residenciales, industriales, agrícolas, dotacionales, viarias, etc....
- Mejorar las condiciones de vida de la población existente.
- Posibilitar la acogida de nueva población que fije su vivienda habitual o segunda residencia.
- Mantener los aspectos tradicionales e interesantes de la arquitectura local y su potenciación.
- Resolución de déficits de equipamiento e infraestructuras básicas.
- Fomento de la consolidación de vacíos urbanos.
- Defensa y fomento de las actividades productivas básicas actuales agrícola-ganadero y de la implantación de pequeña industria.
- Posibilitar las inversiones en obras públicas y sus subvenciones.
- Fomento y control de la disciplina urbanística.
- Posibilitar la gestión urbanística más adecuada y realista para el desarrollo urbano.

ORDENANZA N.º 1

CASCO CONSOLIDADO. CASCO ANTIGUO

Artículo 26. – *Definición:*

Esta zona comprende la parte del núcleo más antigua y que corresponde a los restos del casco antiguo.

Artículo 27. – *Tipo de ordenación:*

El tipo de ordenación es el existente, es decir manzanas cerradas o manzanas lineales, con edificación continua, según alineaciones de vial, como se encuentra reflejado en el plano de calificación.

En esta ordenación, la edificación se apoya en la alineación principal conformando manzanas cerradas o compactas, aquellos solares edificados o no entre medianerías y los solares con una ocupación del 100%.

La protección ambiental del casco antiguo es de carácter general aconsejándose el mantenimiento de su aspecto tradicional y la adaptación de las futuras rehabilitaciones o incorporaciones a aquél, así como el mantenimiento de su trazado urbano tradicional.

Se procurará mantener la composición volumétrica tradicional del núcleo.

Artículo 28. – *Condiciones de uso:*

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos: Comercial, aparcamiento, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios y almacén agrícola con la salvedad del párrafo siguiente.

En este último caso se consideran dentro de ordenación las naves existentes en la actualidad, si bien, se fomentará su conversión en uso residencial, desplazando estos otros usos productivos a suelo rústico o a polígono específico, pudiéndose realizar en las existentes, operaciones de mantenimiento y reparación, nunca mejora o ampliación.

Artículo 29. – *Condiciones de edificación:*

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. – Tipología:

Vivienda entre medianerías formando manzanas o al menos con fachada ajustada a la alineación principal, o vivienda agrupada.

2. – Alineaciones:

La alineación oficial está establecida en el plano de calificación, aunque su interpretación exhaustiva corresponderá al Ayuntamiento en base a los siguientes criterios:

– En general corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente.

– La alineación deberá ser una línea recta que una los extremos del frente de parcela, eliminando desplomes de fachada, curvaturas, defectos de construcción.

– Existen casos en que el ancho de calle no viene grafiada en el plano y se produce un estrechamiento puntual de la calle. En estos casos se tomará como línea de referencia las construcciones del entorno para homogeneizar en lo posible el ancho de la vía pública. En otras ocasiones, si se requiere un ancho de calle mínimo, éste podrá estar grafiado en el plano de calificación.

En ningún caso, elementos de la cimentación o elementos de instalaciones particulares (saneamiento, conducciones, ...), salvo las acometidas a la red general, podrán sobrepasar la alineación principal, salvo permiso expreso debidamente justificado de la Corporación Municipal.

3. – Parcela mínima:

La parcela catastral existente o 100 m.² en parcelaciones, permitiéndose una sola vivienda por parcela.

4. – Frente de parcela mínimo:

El frente de parcela catastral existente o 6 metros en parcelaciones. El frente de parcela no ocupado por la edificación será cerrado con tapia de fábrica ciega de al menos 2,00 metros de altura, rematada superiormente por una fila de tejas, y revestimiento a uno y otro lado de materiales que se adapten al entorno, conforme a lo señalado en el punto 9 de este artículo.

5. – Número de plantas máximo:

El número máximo de plantas sobre rasante será de dos (planta baja y planta primera), más una entrecubierta que no podrá tener en el frente de fachada un realce superior a 1,50 m. ni una diferencia de altura entre la cumbreira y el alero de 4,50 m.

El número máximo de plantas bajo rasante es libre.

6. – Altura máxima:

La altura máxima al alero se regula de manera distinta en los núcleos de Quintanilla del Agua y Torduelles, debido a las diferencias que presenta la edificación del casco antiguo en cada lugar.

En Quintanilla del Agua, la altura máxima al alero será de 7,00 m. si bien será condicionante la altura al alero de los edificios contiguos a fin de igualar cornisas. En Torduelles, la altura máxima al alero será de 6,50 m. con las mismas condiciones del entorno.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

7. – Edificabilidad:

La edificabilidad máxima se fija en 2,50 m.²/m.² sobre parcela neta.

8. – Ocupación y fondo máximo:

La ocupación se limitará en función del fondo, que será como máximo de 16 metros desde la alineación principal.

La ocupación podrá ser del 100% en parcelas con fachada a 2 calles y fondo menor de 20 metros.

9. – Condiciones estéticas:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo está permitido el ladrillo caravista (salvo los esmaltados) preferiblemente el ladrillo plano tejar, así como los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, prohibiéndose los blanqueos.

Se prohíbe el bloque de hormigón o cerámico sin revestir.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento; pendiente máxima del alero 35%.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

10. – Plazas de aparcamientos:

Se fomentará la previsión de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela. El número de plazas previstas será de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción.

Esta condición será de aplicación obligatoria, salvo que justificadamente se demuestre la imposibilidad de su previsión o la

existencia de espacio suficiente en vía pública. Esta salvedad no incluye a aquellos solares que se estima pueden contener el citado estandar de aparcamiento, entendiéndose como tales, aquellos solares que tengan al menos 6 m. de frente de fachada y 6 m. de fondo. En éstos, la previsión de las plazas de aparcamiento será obligatoria.

ORDENANZA N.º 2 CASCO CONSOLIDADO. HUERTAS

Artículo 30. – Definición:

Esta zona comprende los suelos urbanos constituidos en parte de parcelas que poseyendo acceso desde la vía pública tienen el frente de su parcela edificado y que su uso actual es el de huertas.

Artículo 31. – Tipo de ordenación:

La tipología será de construcciones auxiliares a las labores propias de la explotación minorista de estas pequeñas huertas.

Artículo 32. – Condiciones de uso:

El uso característico es el de explotación hortícola que puede acoger pequeñas construcciones auxiliares de almacén de aperos o protección del equipo del pozo, etc. con prohibición del uso de vivienda.

Artículo 33. – Condiciones de edificación:

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. – Parcela mínima:

La parcela catastral existente siendo posible parcelar en operaciones de agregación o segregación con lotes superiores a los 100 m.².

2. – Altura máxima:

El número máximo de plantas sobre rasante será de una.

La altura máxima al alero de 3,00 m.

3. – Edificabilidad:

La edificabilidad máxima se fija en 30 m.².

4. – Posición de la edificación:

Es libre.

5. – Condiciones estéticas:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo está permitido el ladrillo caravista (salvo el esmaltado) preferiblemente el ladrillo plano tejar, así como los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, prohibiéndose los blanqueos.

Se prohíbe el bloque de hormigón o cerámico sin revestir.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento; pendiente máxima del alero 35%.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diafanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

ORDENANZA N.º 3
CASCO CONSOLIDADO. ENSANCHE 1

Artículo 34. – *Definición:*

Esta zona comprende los suelos urbanos de edificación residencial fruto del desarrollo histórico del casco.

Constituye esta ordenación la de aquellos solares en cuyo interior se desarrollan o se prevé desarrollar edificaciones que mantienen una posición de la edificación respecto de la alineación principal variable, en unos casos coinciden ambas, y en otros la edificación se retranquea en parte o totalmente de la alineación principal, encontrándose dicha zona grafiada en los planos de calificación.

Artículo 35. – *Tipo de ordenación:*

La tipología será de vivienda unifamiliar en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Las alineaciones serán las establecidas en el plano de calificación.

Artículo 36. – *Condiciones de uso:*

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos: Comercial, aparcamiento, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios y almacén agrícola con la salvedad del párrafo siguiente.

En este último caso se consideran dentro de ordenación las naves existentes en la actualidad, si bien, se fomentará su conversión en uso residencial, desplazando estos otros usos productivos a suelo rústico o a polígono específico, pudiéndose realizar en las existentes, operaciones de mantenimiento y reparación, nunca mejora o ampliación.

Artículo 37. – *Condiciones de edificación:*

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. – *Tipología:*

Vivienda unifamiliar con tipología señalada en el artículo 34.

2. – *Alineaciones:*

Serán las establecidas en el plano de calificación, que en general, corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente, pero que en otros requieren un ancho de calle mínimo que estará grafiado en el plano de calificación.

3. – *Parcela mínima:*

La parcela catastral existente o 200 m.² en parcelaciones limitándose la construcción a una vivienda por parcela.

4. – *Frente de parcela mínimo:*

El frente de parcela catastral existente o 6 metros en parcelaciones.

5. – *Altura máxima:*

El número máximo de plantas sobre rasante será de dos (planta baja y planta primera), más una entrecubierta que no podrá tener en el frente de fachada un realce superior a 1,50 m. ni una diferencia de altura entre la cumbre y el alero de 4,50 m.

El número máximo de plantas bajo rasante es libre.

La altura máxima al alero de 7,00 m. con la condición de la altura al alero de los edificios contiguos.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

6. – *Edificabilidad:*

La edificabilidad máxima se fija en 2,00 m.²/m.² sobre parcela neta.

7. – *Ocupación:*

La ocupación se limitará en función del fondo, que será como máximo de 16 metros desde la alineación principal.

La ocupación podrá ser del 100% en parcelas con fachada a 2 calles y fondo menor de 20 metros.

8. – *Retranqueos:*

La edificación puede presentar retranqueo respecto de los linderos.

De dejarse medianerías vistas, éstas deberán tratarse como fachadas.

Respecto al capítulo de vistas se estará a lo dispuesto en el Código Civil.

9. – *Condiciones estéticas:*

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo está permitido el ladrillo caravista (salvo el esmaltado) preferiblemente el ladrillo plano tejar, así como los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, prohibiéndose los blanqueos.

Se prohíbe el bloque de hormigón o cerámico sin revestir.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento; pendiente máxima del alero 35%.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

10. – *Plazas de aparcamientos:*

Se fomentará la previsión de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela. El número de plazas previstas será de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción.

Esta condición será de aplicación obligatoria, salvo que justificadamente se demuestre la imposibilidad de su previsión o la existencia de espacio suficiente en vía pública. Esta salvedad no incluye a aquellos solares que se estima pueden contener el citado estándar de aparcamiento, entendiéndose como tales, aquellos solares que tengan al menos 6 m. de frente de fachada y 6 m. de fondo. En éstos, la previsión de las plazas de aparcamiento será obligatoria.

11. – *Cerramientos de parcelas:*

Los cerramientos de parcela en esta Ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 centímetros de altura, realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más, sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

ORDENANZA N.º 4
CASCO CONSOLIDADO. ENSANCHE 2

Artículo 38. – *Definición:*

Esta zona comprende los suelos urbanos para edificación residencial cuyo origen fue una parcelación que se ideó y realizó en tiempos recientes.

Por su características constituye una tipología de suelo singular que debe ser ordenado de una manera singular e independiente de otras ordenanzas.

Artículo 39. – Tipo de ordenación:

La tipología será de vivienda unifamiliar entre medianerías con ajuste de una de las fachadas a la alineación principal.

Las alineaciones son las establecidas en el plano de calificación.

Artículo 40. – Condiciones de uso:

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos: Comercial, aparcamiento, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario y servicios.

Artículo 41. – Condiciones de edificación:

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. – Tipología:

Vivienda unifamiliar entre medianeras.

2. – Alineaciones:

Serán las establecidas en el plano de calificación.

3. – Parcela mínima:

La parcela mínima será de 200 m.² admitiéndose la construcción de una sola vivienda por parcela.

4. – Frente de parcela mínimo:

El frente de parcela mínimo será de 5 metros.

5. – Altura máxima:

El número máximo de plantas sobre rasante será de dos (planta baja y planta primera), más una entrecubierta que no podrá tener en el frente de fachada un realce superior a 1,50 m. ni una diferencia de altura entre la cumbrera y el alero de 4,50 m.

El número máximo de plantas bajo rasante es libre. La altura máxima al alero de 7,00 m.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

6. – Edificabilidad:

La edificabilidad máxima se fija en 1,50 m.²/m.² sobre parcela neta, debiendo ser como mínimo la superficie construida de 150 m.².

7. – Ocupación:

La ocupación máxima de la parcela únicamente viene limitada por lo señalado en el punto siguiente.

8. – Retranqueos:

La edificación deberá presentar retranqueo respecto de la alineación principal de 3,00 metros, según se señala en el plano de calificación, siendo la posición de la fachada posterior libre.

9. – Condiciones estéticas:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo está permitido el ladrillo caravista (salvo el esmaltado) preferiblemente el ladrillo plano tejar, así como los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, prohibiéndose los blanqueos.

Se prohíbe el bloque de hormigón o cerámico sin revestir.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento; pendiente máxima del alero 35%.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

10. – Plazas de aparcamientos:

Se fomentará la previsión de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela. El número de plazas previstas será de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción.

Esta condición será de aplicación obligatoria, salvo que justificadamente se demuestre la imposibilidad de su previsión o la existencia de espacio suficiente en vía pública.

11. – Cerramientos de parcelas:

Los cerramientos de parcela en esta Ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 centímetros de altura, realizado en aplacado de piedra, con una albardilla de piedra artificial o natural de remate, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más, sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

ORDENANZA N.º 5**CASCO CONSOLIDADO. VIVIENDA UNIFAMILIAR****Artículo 42. – Definición:**

Esta zona comprende los nuevos suelos urbanos de edificación residencial de reciente creación más al perímetro del casco.

Constituye esta ordenación la de aquellos solares en cuyo interior se desarrolla o se prevé desarrollar edificaciones que están retranqueadas respecto de las alineaciones principales, no así de los demás linderos, encontrándose grafiadas en los planos de calificación.

Artículo 43. – Tipo de ordenación:

La tipología será de vivienda aislada o pareada.

Las alineaciones serán las establecidas en el plano de calificación.

Artículo 44. – Condiciones de uso:

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos: Comercial, aparcamiento, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios y almacén agrícola con la salvedad del párrafo siguiente.

En este último caso se consideran dentro de ordenación las naves existentes en la actualidad, si bien se fomentará su conversión en uso residencial, desplazando estos otros usos productivos a suelo rústico o a polígono específico, pudiéndose realizar en las existentes, operaciones de mantenimiento y reparación, nunca mejora o ampliación.

Artículo 45. – Condiciones de edificación:

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. – Tipología:

Vivienda aislada o pareada. Dada la morfología de las fincas del término (parcelas estrechas), se permite también la posibilidad de realizar vivienda unifamiliar aislada sin retranqueo lateral a linderos, conforme al punto 7 de este artículo.

2. – Alineaciones:

Serán las establecidas en el plano de calificación que en general corresponden con la propiedad, si bien, existen otros casos en que se requiere un ancho mínimo de calle y se grafia en plano de calificación.

3. — Parcela mínima:

La parcela mínima será la catastral o de 300 m.² en parcelaciones.

El frente de parcela mínimo será el catastral pero en caso de parcelación será de 6,00 m. como mínimo.

4. — Altura máxima:

Dos plantas con altura máxima al alero de 7,00 m.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

5. — Edificabilidad:

La edificabilidad máxima se fija en 0,80 m.²/m.² sobre parcela neta.

6. — Ocupación:

La ocupación máxima será del 60% sobre parcela neta.

7. — Retranqueos:

La edificación deberá presentar unos retranqueos respecto de los linderos principales de 3,00 metros, pudiendo hacerse o no en los linderos laterales.

8. — Condiciones estéticas:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo está permitido el ladrillo caravista preferiblemente el ladrillo plano tejar, así como los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, prohibiéndose los blanqueos.

Se prohíbe el bloque de hormigón o cerámico sin revestir.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

10. — Plazas de aparcamientos:

Será obligatoria la previsión en el interior de la parcela de al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción.

11. — Cerramientos de parcelas:

Los cerramientos de parcela en esta Ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 centímetros de altura, realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más, sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

CAPITULO 4.º

ORDENACION DEL SUELO URBANIZABLE

SECCION 1.ª — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 46. —

Constituirán este suelo, los terrenos que no puedan ser considerados como suelo urbano o como suelo rústico.

Se prevén 2 usos: Residencial y agro-industrial.

Todos los suelos urbanizables serán urbanizables delimitados conforme señala la Ley 5/1999.

La delimitación de suelo urbanizable completa el suelo urbano cerrando la estructura urbana y será desarrollado mediante el correspondiente Plan Parcial.

En suelo urbanizable estas Normas Urbanísticas Municipales señalan características de los sistemas locales, cuyas definitivas determinaciones corresponden al Plan Parcial de cada sector, de acuerdo con los estándares que señalan en la regulación de cada sector y zona.

Asimismo, estas Normas definen el «Aprovechamiento medio máximo», el tipo de ordenación y determinadas condiciones que deberán ser completadas por el correspondiente Plan Parcial.

Asimismo se señalan los usos permitidos.

En el Plan Parcial, que necesariamente debe aprobarse con carácter previo a la edificación y urbanización, deberán reservarse los espacios libres públicos y equipamientos, así como el estándar de aparcamientos de acuerdo con la legislación vigente.

Además de la cesión de los terrenos resultantes de la aplicación de estándares citados, los propietarios cederán un 10% urbanizado a la Administración actuante.

SECCION 2.ª — NORMATIVA DEL SUELO URBANIZABLE.

Artículo 47. —

Se refiere este suelo al sector residencial dentro del suelo urbanizable. Cuenta con 5 sectores, 3 en Quintanilla del Agua y 2 en Tordueles. De ellos, uno de los emplazados en Quintanilla del Agua, es de uso agro-industrial.

Artículo 48. — *Desarrollo de este suelo:*

El suelo urbanizable exige la tramitación de un Plan Parcial conforme a la legislación urbanística vigente.

Se proponen como sistemas de actuación a emplear en el desarrollo de los suelos urbanizables, los de compensación y concierto.

Artículo 49. — *Condiciones de uso:*

Uso residencial. —

El uso característico es el de edificación residencial, siendo la tipología edificatoria la de vivienda aislada o pareada.

1. — El uso principal será de vivienda unifamiliar.

2. — Se consideran compatibles los siguientes usos:

— Hotelero.

— Comercial.

— Oficinas.

— Recreativo y espectáculos.

— Cultural-religioso.

— Deportivo.

— Asistencial y sanitario.

— Servicios.

Uso agro-industrial. —

El uso característico es el de edificación agro-industrial, siendo la tipología edificatoria la de nave-almacén aislada o en hilera.

Los usos posibles son: Almacén, oficinas, comercial y vivienda del guarda de la instalación.

Artículo 50. — *Aprovechamiento medio máximo:*

El aprovechamiento medio máximo de los sectores residenciales sera de 0,50 m.²/m.².

El aprovechamiento medio máximo del sector agro-industrial será de 0,80 m.²/m.².

Artículo 51. — *Densidad:*

En los sectores de suelo urbanizable delimitado residencial, la densidad se limita a 20 viviendas por hectárea.

Artículo 52. – *Condiciones de edificación:*

El resto de parámetros urbanísticos los definirá el Plan Parcial correspondiente a cada sector.

CAPITULO 5.º
ORDENACION DEL SUELO RUSTICO

SECCION 1.ª – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 53. –

1. – Las Normas de este capítulo se aplican en los terrenos calificados como suelo rústico.

2. – A los efectos de completar el Régimen Jurídico del suelo rústico se establecen sobre la base de sus condiciones naturales y de los objetivos de las Normas Urbanísticas Municipales las siguientes categorías:

Suelo rústico con protección. —

a) Categoría A. Suelo rústico con protección natural. Cursos de Agua.

b) Categoría B. Asentamientos tradicionales: Bodegas de Torduelles.

c) Categoría C: Asentamientos tradicionales: Bodegas de Quintanilla del Agua.

d) Categoría D: Asentamientos tradicionales: Tenadas y lagares.

e) Categoría E: Suelo rústico con protección natural. Montes.

f) Categoría F: Vías pecuarias.

Suelo rústico común. —

a) Categoría A: Suelo rústico común. Granjas extensivas.

b) Categoría B: Suelo rústico común general tipo 1.

c) Categoría C: Suelo rústico común general tipo 2.

3. – Todas las disposiciones generales establecidas en esta sección estarán sometidas a las disposiciones específicas de cada tipo o categoría de suelo rústico, prevaleciendo siempre estas últimas sobre las disposiciones generales, cuando versen sobre los mismos conceptos.

SECCION 2.ª SUELO RUSTICO COMUN.

Artículo 54. – *Concepto:*

En los terrenos clasificados como suelo rústico los propietarios tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Se diferencian dentro del suelo rústico común dos categorías de suelo:

a) Categoría A: Suelo rústico común. Granjas extensivas

b) Categoría B: Suelo rústico común general tipo 1.

c) Categoría C: Suelo rústico común general tipo 2.

Artículo 55. – *Suelo rústico común granjas extensivas:*

1. – *Concepto:*

Se refiere esta normativa a las dos grandes instalaciones agro-ganaderas que se encuentran ubicadas en el suelo rústico común del término municipal. Encontramos una granja en cada núcleo: La de Torduelles y la de Báscones en Quintanilla del Agua.

2. – *Condiciones urbanísticas:*

– *Condiciones de uso:*

Los usos dominantes serán el agrícola-ganadero, siendo compatible el uso residencial para viviendas del personal trabajador de la granja.

El uso ganadero además de esta reglamentación, estará a lo dispuesto por la Comisión de Actividades Clasificadas en cuanto a distancias.

– *Condiciones de edificación:*

Alineaciones: Serán las establecidas en el plano de clasificación, en general, corresponden con el límite de la propiedad.

Parcela mínima: Será la existente, salvo en parcelaciones que tendrá una superficie de 2.500 m.².

Ocupación máxima: La ocupación máxima será la que limite los retranqueos.

La edificación deberá reatranquearse al menos 5,00 metros del límite de propiedad.

Edificabilidad máxima: Se establece en 0,50 m.²/m.².

Altura máxima: La altura máxima será de planta baja más planta piso, con 7,00 metros medidos desde la rasante al alero.

La altura máxima a cumbre medida desde la línea inferior del alero será de 4,50 m.

Como excepción a esta norma de altura se tendrán en cuenta todas aquellas instalaciones que siendo auxiliares de la actividad, deban construirse o implantarse con una dimensión mayor, tales como depósitos, tolvas, chimeneas ..., quedando, no obstante, sujetas a un tratamiento que se adecue el entorno en que se implanten.

Condiciones estéticas: Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el pueblo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra, ladrillo caravista si es posible plano tejar, o revocos, todo ello en colores ocres, terrosos adaptados al ambiente. No podrá utilizarse el blanco.

Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo sin revestir (excepto caravista), las medianerías vistas.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, en su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%.

Los cerramientos de parcela en esta Ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 centímetros de altura, realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más, sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

Artículo 56. – *Suelo rústico común general:*

1. – Constituirán esta categoría de suelo, todos aquellos suelos rústicos que carezcan de protección y no formen parte del suelo rústico común granjas extensivas.

2. – Se distinguen 2 tipos de suelo dentro de esta categoría:

– Tipo 1: Es el que no presenta ninguna limitación a lo señalado en el párrafo 4 de este artículo en cuanto a usos.

– Tipo 2: Tiene la limitación de impedir la creación de nuevas instalaciones ganaderas en este suelo y regular el uso de las existentes.

Nuevas instalaciones: Respecto de las nuevas instalaciones, no se permitirá la implantación de nuevas instalaciones ganaderas en ningún caso.

Instalaciones existentes: Respecto de las instalaciones ganaderas existentes, se regirá por las siguientes regulaciones:

– Podrán mantenerse aquellas instalaciones que se encuentren legalmente establecidas y cuenten con las oportunas licencias.

– Podrán autorizarse obras que reparen, modernicen o mejoren el desempeño de la actividad no pudiendo autorizarse en ellas obras concebidas para ampliar sus instalaciones o el número de cabezas de ganado que en el momento de aprobación de esta normativa posean.

3. — Cada uno de sus emplazamientos puede observarse en los planos de clasificación y calificación.

4. — Podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999.

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

b) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras, la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

f) Obras de rehabilitación reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

g) Otros usos que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma del servicio público o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

Artículo 57. — Concepto de núcleo de población en suelo rústico común general:

A los efectos de evitar la creación de núcleo de población, de acuerdo con la Ley del Suelo, se estiman como condiciones objetivas que posibilitan dicha creación, la existencia de tres viviendas que puedan incluirse en un círculo trazado con centro en la edificación para la cual se pide licencia, con radio 250 metros.

A tales efectos se entenderá cualquier construcción destinada a vivienda o alojamiento, tanto de uso temporal como habitual, incluso las mal llamadas «bodegas» o «refugios», que son pequeñas viviendas o alojamientos de temporada y fin de semana. No se tendrán en cuenta para dicho cómputo las viviendas existentes dentro del suelo urbano.

Artículo 58. — Edificios destinados a naves agrícolas, ganaderas, instalaciones singulares e industrias agropecuarias que no se emplacen en polígono específico:

En suelo rústico común general se permite su construcción con arreglo a las siguientes condiciones:

— Parcela mínima: 2.500 m.².

— Ocupación: Será inferior al 40% de la parcela.

— Altura máxima: 7,00 m. al alero (salvo la limitación establecida para la zona de suelo rústico común general 2, inmediata al suelo rústico con protección asentamientos tradicionales bodegas de Quintanilla del Agua y delimitada en planos en que se limita a 3,00 m.).

— Retranqueos: 2,00 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno, tanto en fachadas como en cubiertas de acuerdo a lo siguiente:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el pueblo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra, ladrillo caravista plano tejar, o revocos, todo ello en colores ocres, terrosos o adaptados al ambiente. No podrá utilizarse el blanco.

Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo sin revestir (excepto caravista), las medianerías vistas.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, en su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%.

Los cerramientos de parcela en esta Ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 centímetros de altura, realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más, sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

El uso ganadero además de esta reglamentación, estará a lo dispuesto por la Comisión de Actividades Clasificadas en cuanto a distancias. Asimismo contará con las limitaciones señaladas en el artículo 56 punto 2.

Artículo 59. — Edificios destinados a vivienda unifamiliar:

Se permite la construcción de viviendas unifamiliares con arreglo a las siguientes condiciones:

— Que no constituya núcleo de población con arreglo al artículo correspondiente de estas normas.

— Parcela mínima: 2.500 m.².

— Ocupación máxima: 10%.

— Altura máxima: 7,00 m. al alero.

— Retranqueos: 2,00 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno conforme a estas limitaciones:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el pueblo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra, ladrillo caravista plano tejar, o revocos, todo ello en colores ocres, terrosos adaptados al ambiente. No podrá utilizarse el blanco.

Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo sin revestir (excepto caravista siendo preferible el plano tejar), las medianerías vistas.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, en su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%.

Los cerramientos de parcela en esta Ordenanza coincidirán con la alineación principal, salvo en el caso que la propiedad lindé con camino, en cuyo caso, la alineación principal se retirará del eje del camino al menos 4,00 metros.

Los cerramientos tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 centímetros de altura, realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más, sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

SECCION 3.^a SUELO RUSTICO CON PROTECCION.

Artículo 60. —

Se delimitan áreas de suelo rústico con protección en las que está prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino y naturaleza, lesione el valor específico que se intenta proteger o infrinja las limitaciones establecidas.

Se establecen varias categorías expresadas en los planos P-1:

a) Categoría A. Suelo rústico con protección natural. Cursos de agua.

b) Categoría B. Asentamientos tradicionales: Bodegas de Tordueles.

c) Categoría C: Asentamientos tradicionales: Bodegas de Quintanilla del Agua.

d) Categoría D: Asentamientos tradicionales: Tenadas y lagares.

- e) Categoría E: Suelo rústico con protección natural. Montes.
- f) Categoría F: Vías pecuarias.

Artículo 61. — *Suelo rústico con protección natural. Cursos de agua:*

1. — Se establece un límite del suelo rústico con protección que incluye los cauces de los ríos integrantes del dominio público hidráulico, así como sus riberas, y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los artículos 4 y 6 de la Ley 6/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

2. — Por su valor singular se recomienda una conservación estricta impidiendo nuevas edificaciones y conservando las de tipo tradicional (molinos) existentes.

3. — Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

- Ganadero, de tipo extensivo y controlado.

- Forestal.

- Agrario.

— Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructura permanentes.

- El resto de los usos están prohibidos.

4. — Además de lo recogido en estas Normas serán de aplicación:

- La Ley de Montes, de 8 de junio de 1957.

- El Reglamento de Montes (Decreto 485/62, de 22 de febrero).

5. — En los arroyos existentes en el término municipal, en un ámbito de 3 metros desde la línea de máximo caudal de los cursos de agua, no se podrán plantar especies arbóreas cuya vida supere el año, pudiéndose, por tanto sembrar, cultivos de temporada. Todo ello se refiere a los efectos de no indemnización a los afectados por la posible corta de esos árboles, sean de nueva plantación o existentes, en el supuesto de necesidad de entrar con maquinaria para la conservación de márgenes u otras labores que se realicen en el cauce del río. Estas operaciones se procurará se realicen fuera de época para evitar estropear cultivos de temporada que, en caso de corte, sí serán indemnizados.

Artículo 62. — *Suelo rústico con protección. Asentamientos tradicionales. Bodegas de Tordueles:*

1. — Constituyen esta Ordenanza los suelos destinados al uso principal de bodegas subterráneas.

Las bodegas se encierran en Tordueles en un lugar caracterizado por su importante valor histórico, ambiental o tradicional, con la característica común de la existencia de bodegas subterráneas utilizadas como espacios de esparcimiento y ocio.

2. — El uso dominante es el de bodega subterránea. El resto de los usos está prohibido, en especial, el de vivienda.

3. — Por su valor singular se recomienda una conservación estricta, controlando las nuevas edificaciones y conservando las de tipo tradicional existentes.

Se podrán delimitar nuevas ubicaciones para bodegas, según deslinde del Ayuntamiento, que respetará una distancia no inferior a cualquier punto de una bodega existente y su cueva, sobre o bajo rasante de 5,00 metros. Dichas delimitaciones se adjudicarán según proceso administrativo público que será regulado según la legislación local y la urbanística, así como estas Normas Urbanísticas Municipales.

4. — Se permite cubrir el acceso a la bodega, quedando una superficie máxima construida de 20 m.², cuyas alineaciones las fijará el Ayuntamiento.

5. — La altura máxima al alero de esta construcción será de una planta y altura al alero máxima de 2,60 m.

6. — La cubierta deberá ser a 2 aguas, tendrá como máximo el 20% de pendiente. No se recogerán las aguas mediante canalón, debiendo correr esas libremente.

7. — Se establecen unas condiciones estéticas tales que las fachadas podrán ser de piedra, ladrillo caravista plano tejar, o revocos tradicionales en colores terrosos, con carpintería exterior de madera. La cornisa se ejecutará a base de 3 hiladas de teja según el modelo tradicional. Las fachadas laterales y posterior, cuando se vean, se tratarán como la fachada principal.

La cubierta será acabada en teja cerámica roja curva.

Artículo 63. — *Suelo rústico con protección. Asentamientos tradicionales. Bodegas de Quintanilla del Agua:*

1. — Constituyen esta Ordenanza los suelos destinados al uso principal de bodegas y bodegas-merenderos de una sola planta baja que poseen o no bodega subterránea.

Los merenderos se ubican en un sector del núcleo de Quintanilla del Agua donde constituyen una tipología diferente y propia.

2. — El uso dominante es el de merendero con o sin bodega. El resto de los usos está prohibido, en especial, el de vivienda.

3. — La tipología edificatoria de las construcciones será la existente en las ya construidas, pero en las nuevas, se tratará de edificaciones en hilera.

4. — Por su especial aspecto de implantación en el terreno se recomienda un estricto control en las nuevas edificaciones, adaptando las existentes, si fuera posible a las nuevas condiciones.

5. — El Ayuntamiento limitará nuevos emplazamientos que deberán ser limitados en su dispersión. Para ello se tendrán en cuenta a la hora de deslindar nuevas ubicaciones para la construcción de bodegas los siguientes criterios:

- Las alineaciones las fijará el Ayuntamiento.

- La distancia mínima de las construcciones y/o bodegas a las actuales será de 5,00 metros, en cualquier punto de aquéllas, sobre o bajo rasante.

- El deslinde no podrá contener lotes de bodegas en hilera de más de 5 unidades por lote.

- El frente de fachada será de 6,00 metros.

- El fondo de la construcción será de 5,00 metros.

- La superficie máxima será de 30 m.².

6. — La altura máxima al alero de esta construcción será de 3,00 m.

7. — La cubierta deberá ser a 2 aguas, tendrá como máximo el 30% de pendiente. No se recogerán las aguas mediante canalón, debiendo correr esas libremente.

8. — Se establecen unas condiciones estéticas tales que las fachadas podrán ser de piedra, ladrillo caravista plano tejar, o revocos tradicionales en colores terrosos, con carpintería exterior de madera. La cornisa se ejecutará a base de 3 hiladas de teja según el modelo tradicional. Las fachadas laterales y posterior, cuando se vean, se tratarán como la fachada principal.

La cubierta será acabada en teja cerámica roja curva.

Artículo 64. — *Suelo rústico con protección. Asentamientos tradicionales. Tenadas y lagares:*

1. — Constituyen esta Ordenanza los suelos destinados al antiguo uso principal de tenadas y lagares que existen en Quintanilla del Agua, en zona específica.

2. — El uso dominante es el vigente: Lagar, eliminándose el uso de tenadas por constituir un uso ganadero. Esta zona puede acoger una transformación en merendero o naves con usos de almacén agropecuario. El resto de los usos está prohibido, en especial, el de vivienda.

3. — Se recomienda la adaptación a las nuevas condiciones.

4. – Las alineaciones son la señaladas en el plano de calificación.

5. – La parcela mínima será la catastral, pero en caso de parcelaciones, la parcela mínima será de 100 m.² y el frente mínimo de fachadas será de 6,00 metros.

6. – La altura máxima será de una planta, siendo la altura máxima al alero de esta construcción de 3,00 m. con carácter general.

7. – La formación de cubierta tendrá un máximo del 15%, y la diferencia de cuota entre el alero y la cumbre será inferior a 2 metros.

No se recogerán las aguas mediante canalón, debiendo correr esas libremente.

8. – Se establecen unas condiciones estéticas tales que las fachadas podrán ser de piedra, ladrillo caravista plano tejar, o revocos tradicionales en colores terrosos, con carpintería exterior de madera. Las fachadas laterales y posterior, cuando se vean, se tratarán como la fachada principal.

La cubierta será acabada en teja cerámica roja curva.

Artículo 65. – *Suelo rústico con protección. Montes:*

Incluyen las masas arboladas de interés y aquéllas que constituyen un tipo de suelo que se encuentra sometido a un consorcio con la Junta de Castilla y León, a los efectos de aprovechamiento forestal y ecológico.

A los efectos urbanísticos, cualquier actuación en ellos tiene igual tratamiento que el suelo rústico con protección natural, siendo además preciso solicitar de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio informe previo.

Son zonas calificadas como suelos con protección dentro del suelo rústico y se reflejan en los planos de clasificación.

Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

– Ganadero, de tipo extensivo y controlado.

– Forestal.

– Agrario.

– Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructura permanentes.

El resto de los usos están prohibidos.

Además de lo recogido en estas Normas serán de aplicación:

– La ley de Montes, de 8 de junio de 1957.

– El Reglamento de Montes (Decreto 485/62, de 22 de febrero).

Artículo 66. – *Suelo rústico con protección. Vías pecuarias:*

Constituyen un tipo de suelo con protección dentro del suelo rústico.

Las vías pecuarias se regirán por la Ley de Vías Pecuarias, 3/1995.

Se han recogido las siguientes:

Quintanilla del Agua. —

– Vereda del Cubillo: Tiene una anchura de 20,89 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 800 m. aproximadamente.

– Vereda de la Huelga: Tiene una anchura de 26,00 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 400 m. aproximadamente.

– Vereda del Guadalujo al Horcajo: Tiene una anchura de 20,89 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 3.000 m. aproximadamente.

– Vereda del Mojón de Paja Larga al Cubillo: Tiene una anchura de 20,89 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 4.000 m. aproximadamente.

– Vereda de la Laguna Chica de la Rasa: Tiene una anchura de 20,89 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 500 m. aproximadamente.

– Vereda de la Rasa a la Laguna Grande: Tiene una anchura de 20,89 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 1.000 m. aproximadamente.

– Vereda de la Rasa a la Losa: Tiene una anchura de 20,89 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 3.500 metros aproximadamente.

– Vereda de la Laguna del Cubillo: Tiene una anchura de 30 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 150 metros aproximadamente.

– Vereda de la Losa al Barriuelo: Tiene una anchura de 10 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 1.500 m. aproximadamente.

– Vereda del Barriuelo a la Picaza: Tiene una anchura de 20,89 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 2.000 m. aproximadamente.

– Vereda de Val de San Pedro: Tiene una anchura de 20,89 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 3.000 metros aproximadamente.

– Vereda de Matalobo: Tiene una anchura de 20 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 560 m. aproximadamente.

– Vereda de la Hoya: Tiene una anchura de 20,89 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 700 m. aproximadamente.

– Vereda de las Eras: Tiene una anchura de 20,89 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 800 m. aproximadamente.

– Colada de Vallidiez: Tiene una anchura de 10 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 100 m. aproximadamente.

– Colada de Juegobolos: Tiene una anchura de 10 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 100 m. aproximadamente.

– Colada de Valdefrades: Tiene una anchura de 10 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 1.500 m. aproximadamente.

– Colada de Alraz: Tiene una anchura de 75,22 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 2.000 m. aproximadamente.

– Colada de Monte de Báscones: Tiene una anchura de 75,22 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 2.000 metros aproximadamente.

– Colada de la Royada: El primer tramo tiene una anchura de 15 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 500 m. aproximadamente. El segundo tramo tiene 500 metros y una anchura de 10 metros.

– Colada de Valdelashuertas: Tiene una anchura de 75,22 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 4.000 metros aproximadamente.

– Abrevadero del Río: Tiene una anchura de 75 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 400 m. aproximadamente.

– Descansadero de la Losa: Tiene una superficie aproximada de 2,40 Has.

– Descansadero del Prado de la Trinidad: Tiene una superficie aproximada de 2,00 Has.

– Descansadero del Prado de Valdomesmo: Tiene una superficie aproximada de 1,00 Has.

– Descansadero de la Carretera: Tiene una superficie aproximada de 2,00 Has.

Tordueles. —

– Colada de las Tablas: Tiene una anchura de 25 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 2.600 m. aproximadamente.

– Colada de Prado Monte: El primer tramo tiene una anchura de 10 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 400 m. aproximadamente. El segundo tramo tiene una anchura de 25 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 700 m. aproximadamente.

– Colada del Camino Nuevo: El primer tramo tiene una anchura de 10 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 1.000 m. aproximadamente. El segundo tramo tiene una anchura de 25 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 600 m. aproximadamente.

– Colada de Puentedura: Tiene una anchura de 10 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 2.500 m. aproximadamente.

– Colada de Solarana: Tiene una anchura de 10 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 1.900 m. aproximadamente.

– Colada del Esquenar: Tiene una anchura de 10 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 1.700 m. aproximadamente.

– Colada de la Barca: El primer tramo tiene una anchura de 5 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 150 metros aproximadamente. El segundo tramo tiene una anchura de 10 metros y su recorrido dentro del término municipal es de 1.050 m. aproximadamente.

Se encuentran grafiadas en plano de clasificación.

RELACION DE PLANOS

P.1.1. Clasificación término Quintanilla del Agua. E: 1:10.000.

P.1.2. Clasificación término Tordueles. E: 1:5.000.

P.2.1. Clasificación núcleo Quintanilla del Agua. E: 1:2.000.

P.2.2. Clasificación núcleo Tordueles. E: 1:2.000.

P.3.1. Clasificación núcleo Quintanilla del Agua. E: 1:2.000.

P.3.2. Clasificación núcleo Tordueles. E: 1:2.000.

I.1. – Situación emplazamiento. E: 1:550.000, 1:50.000.

I.2. – Topográfico término. E: 1:20.000.

I.3.1. – Topográfico núcleo Quintanilla del Agua. E: 1:2.000.

I.3.2. – Topográfico núcleo Tordueles. E: 1:2.000.

I.3.3. – Topográfico núcleo granja de Báscones. E: 1:2.000.

I.4. – Red viaria. E: 1:20.000.

E: 1:10.000.

I.5.2. – Propiedad del suelo rústico Tordueles. E: 1:5.000.

E: 1:5.000.

I.6.2. – Propiedad del suelo urbano Tordueles. E: 1:1.000.

I.7.1. – Edificación usos Quintanilla del Agua. E: 1:2.000.

I.7.2. – Edificación usos Tordueles. E: 1:2.000.

I.8.1. – Abastecimiento de agua Quintanilla del Agua. E: 1:2.000.

I.8.2. – Abastecimiento de Agua Tordueles. E: 1:2.000.

I.9.1. – Saneamiento Quintanilla del Agua. E: 1:2.000.

I.9.2. – Saneamiento Tordueles. E: 1:2.000.

E: 1:2.000.

I.10.1. – Pavimentación. Alumbrado Quintanilla del Agua.

E: 1:2.000.

I.10.2. – Pavimentación. Alumbrado Tordueles. E: 1:2.000.

I.11. – Vías pecuarias. E: 1:20.000.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Provincial de Vizcaya

Carmelo Rodríguez Blanco, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08.

Hago saber: Que habiendo resultado fallida la notificación de diligencia de embargo de salario a los deudores que a continuación se relacionan, por medio del presente edicto se practica notificación formal de dicha diligencia a dichos deudores, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Diligencia de embargo de salarios y sueldos. –

Diligencia: Notificados a los deudores que a continuación se relacionan, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, sin que los hayan satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que vienen percibiendo en su calidad de asalariados.

Declaro embargados los salarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, (aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, B.O.E. del día 24), y en el artículo 115 Ap. 1.4 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. del día 29), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las empresas que se indican a continuación, procederán a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29/06/94), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31/12/94), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1. a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de deudores. –

Nombre y apellidos: Ovidio Lamela Mourelas.

Numero de expediente: 09 02 96 488.94.

Domicilio conocido: 09574. – Santelices.

Bien embargado: Salario.

Empresa: Francisco Javier Rivas, S.L.

Importe de la deuda: 1.086,62 euros.

En Bilbao, a 19 de junio de 2002. – El Recaudador Ejecutivo, Carmelo Rodríguez Blanco.



MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: 10 días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento: Liquidación.

Organo responsable: Gestión tributaria.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y Ejercicio N.º Expediente
ALONSO VALLE MARTA MARIA	13124462H	180 00 SANCION
ALVAREZ QUINTANA RAUL	20221540D	IRPF 2000
ARCURI EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.	B09324351	190 98 SANCION
ASOC. NOMADA DE ARTE VISUAL Y EDUCATIVO	G09362112	390 00 SANCION
BARTOLOME CONDADO M.ª CRISTINA	16806354R	180 99 SANCION
BELLO GARCIA FEDERICO	13081288S	180 99 SANCION
C.Y.D.A.S.F. BURGOS, S.L.	B09300476	180 98 SANCION
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	IVA/99
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	IRPF/97
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	SANCION IRPF/9
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	SANCION IVA/99
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	IVA/98
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	SANCION IVA/98
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	IVA/97
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	SANCION IVA/97
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	IRPF/99
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	SANCION IRPF/9
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	IRPF/98
CABESTRERO MORILLO DESIDERIO	13100541V	SANCION IRPF/9
CALLEJA CUESTA ROBERTO	13113332C	SANCION IVA/97
CALLEJA CUESTA ROBERTO	13113332C	SANCION IRPF/9
CAMARA RAMOS JULIO	15336650C	190 98 SANCION
CASADO RAMOS ENRIQUE	13153853S	IVA/2000
CASADO RAMOS ENRIQUE	13153853S	IVA/1999
CASADO RAMOS ENRIQUE	13153853S	IRPF/2000
CASADO RAMOS ENRIQUE	13153853S	IRPF/99
CHACINERIA SELECTA, S.L.	B09294927	180 99 SANCION
CISSE CHEIKH ARMADOU	X1397796V	180 2000
DIAZ SECO ARMANDO	13083037Q	190 2000
DIEGO GUERRERO LUIS ANGEL DE	71259906H	IRPF/2000
DIEZ FRIAS CARLOS	12889752T	IRPF 00 SANCION
EXTINCAL FIRE ESPAÑA, S.L.	B09294679	110 00 4T SANC.
EXTINCAL FIRE ESPAÑA, S.L.	B09294679	190 00 SANCION
EXTINCAL FIRE ESPAÑA, S.L.	B09294679	190 99 SANCION
FERNANDEZ ALONSO VICTORINO	3046247N	IRPF 00 SANCION
FERNANDEZ SANTAMARIA MIGUEL ANGEL	13083831M	SANCION IRPF/9
FERNANDEZ SANTAMARIA MIGUEL ANGEL	13083831M	SANCION IVA/98
FERNANDEZ SANTAMARIA MIGUEL ANGEL	13083831M	SANCION IRPF/9
FERNANDEZ SANTAMARIA MIGUEL ANGEL	13083831M	SANCION IVA/99
FERNANDEZ SANTAMARIA MIGUEL ANGEL	13083831M	SANCION IVA/97
FOTOCOPIAS HU-NO, S.L.	B09323221	349 00 IT SANC.
FRANCES CONDE SANTIAGO	13117411M	IRPF/2000

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y Ejercicio N.º Expediente
GARCIA DE BEJAR ALBERTO	13146253M	390 00 SANCION
GARCIA ROCA GONZALO	13097591B	IVA-IRPF/98-99
GARCIA RUIZ JOSE MARIA	13095471F	SANCION IVA/97
GARCIA RUIZ JOSE MARIA	13095471F	SANCION IVA/98
GARCIA RUIZ JOSE MARIA	13095471F	SANCION IVA/99
GARCIA RUIZ JOSE MARIA	13095471F	SANCION IRPF/9
GARCIA RUIZ JOSE MARIA	13095471F	SANCION IRPF/9
GARCIA RUIZ JOSE MARIA	13095471F	SANCION IRPF/9
GOPARK BURGOS, S.L.	B09338518	IVA 2000
GUERRERO SAENZ JERONIMO	13124074K	IRPF-IVA/00
GUTIERREZ VILLAN EFRAIN	13125920G	IRPF 2000
LARREA ICUTZA IDOYA	35774856N	IRPF 1999
LES RUESGA BEGOÑA	13033011S	IRPF 2000
MARTIN HERNANDEZ DEMETRIO	1270665F	SANCION IRPF/9
MARTIN HERNANDEZ DEMETRIO	1270665F	SANCION IVA/98
MARTIN HERNANDEZ DEMETRIO	1270665F	SANCION IVA/99
MARTIN HERNANDEZ DEMETRIO	1270665F	SANCION IRPF/9
MARTIN HERNANDEZ DEMETRIO	1270665F	SANCION IRPF/9
MIGUEL CALVO FERNANDO	13104393M	SANCION IRPF/9
MIGUEL CALVO FERNANDO	13104393M	SANCION IRPF/9
MIGUEL CALVO FERNANDO	13104393M	SANCION IRPF/9
MIGUEL CALVO FERNANDO	13104393M	SANCION IVA/97
MIGUEL CALVO FERNANDO	13104393M	SANCION IVA/98
MIGUEL CALVO FERNANDO	13104393M	SANCION IVA/99
MIGUEL CALVO FERNANDO	13104393M	SANCION IVA/97
MIGUEL CALVO FERNANDO	13104393M	SANCION IVA/98
MIGUEL CALVO FERNANDO	13104393M	SANCION IVA/99
MIGUEL MIGUEL DIONISIO	12931207D	IRPF 99 SANCION
MIGUEL SECO M.ª TERESA	13063596X	IRPF 00 SANCION
MONJE PORRAS JESUS	13049681X	IRPF/2000
MORENO ORTEGA JOSE LUIS	13121656H	390 00 SANCION
MORLANS CALDERON ISAMEL ALEJANDRO	30695858N	IRPF 2000
MURCIA POLO BONIFACIO	14692018D	SANCION IRPF/9
MURCIA POLO BONIFACIO	14692018D	SANCION IVA/99
MURCIA POLO BONIFACIO	14692018D	SANCION IRPF/9
MURCIA POLO BONIFACIO	14692018D	SANCION IRPF/9
MURCIA POLO BONIFACIO	14692018D	SANCION IVA/97
MURCIA POLO BONIFACIO	14692018D	SANCION IVA/98
NEBRED A GONZALEZ LUCIA	71260202S	IRPF 99 SANCION
NEBRED A GONZALEZ LUCIA	71260202S	180 99 SANCION
NOVO MIRA SERVANDO MANUEL	76327983E	IRPF/98
NOVO MIRA SERVANDO MANUEL	76327983E	IRPF/2000
NOVO MIRA SERVANDO MANUEL	76327983E	IVA/98
NOVO MIRA SERVANDO MANUEL	76327983E	IVA/1999
NOVO MIRA SERVANDO MANUEL	76327983E	IVA/2000
NOVO MIRA SERVANDO MANUEL	76327983E	IRPF/1999
Nº23 KM. 2, S.L.	B09315565	190 00 SANCION
OBREGON PALACIOS JAIME	13023160P	ACUER ESTIMATO
ONTORIA GONZALEZ CARLOS	45417567L	IVA-IRPF/98-99
ORTEGA GARCIA INOCENCIA	12916449V	IRPF 2000
PAREDES VAZQUEZ JOSE LUIS	34984769K	IRPF 2000
PASCUAL PASCUAL VICENTE	72871229F	18-03-2002
PEREZ ORTEGA ANGEL	36950211K	IVA-IRPF/98,99
PEREZ URAN MARIA ELSA	13153604L	180 00 SANCION
ROZAS MARTOS MANUEL	23613784Y	IRPF 2000
RUIZ GOMEZ M.ª INES	13781696G	IRPF 2000
SANCHEZ ORTEGA MONICO	13091716R	IVA 98 4T SANC.
SANJUICRUZ, S.A.	A09025446	190 99 SANCION
SANTAMARIA CALLEJA MERCEDES	13093313B	180 00 SANCION
SANTAMARIA LINARES VENANCIO	13206398M	IRPF 2000
TRANSSEGISAMA, S.L.	B09288457	390 00 SANCION
URBAN MARTIN M.ª LOURDES	13131418M	IRPF 2000
VARONA TERAN JOSE LUIS	13098379V	180 00 SANCION
VERDU LAZARO EMILIO	794662N	390 00 SANCION
VIVANCO HOLDING, S.L.	B09218439	IVA 2000

Burgos, a 1 de julio de 2002. — El Delegado de la A.E.A.T., Teodoro Arnaiz Arnaiz.

Ayuntamiento de Bozoo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2002, acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2002, el cual ha permanecido expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 8, de fecha 8 de mayo de 2002, por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para 2002, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS 2002

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	17.800,00
3.	Tasas y otros ingresos	498,00
4.	Transferencias corrientes	122.942,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.300,00
	Total operaciones corrientes	165.540,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	25.360,00
	Total operaciones de capital	25.360,00
	Total ingresos	190.900,00

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS 2002

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	13.693,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.076,00
3.	Gastos financieros	361,00
4.	Transferencias corrientes	16.870,00
	Total operaciones corrientes	74.000,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	50.900,00
7.	Transferencias de capital	66.000,00
	Total operaciones de capital	116.900,00
	Total gastos	190.900,00

Asimismo, se expone seguidamente la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

A) Plazas de funcionarios: 1, subescala Secretaría-Intervención (agrupada). Cubierta.

Según lo dispuesto en el artículo 152 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bozoo, a 30 de mayo de 2002. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo Quincoces.

200205986/6018. — 27,98

Ayuntamiento de Valle de Mena

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 6 de junio de 2002, ha sido aprobado el padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2002.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El periodo de cobranza de los tributos reseñados comenzará el día 20 de mayo prolongándose hasta el 22 de julio.

Como modalidad de pago, se establece el ingreso a través de Entidades Colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualquiera de las Oficinas de la Caja de Burgos, Caja de Ahorros del Círculo Católico, Caja Rural de Burgos o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso.

Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en Cajas o Bancos con oficinas en la provincia.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20%, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 10% y no se habrá de satisfacer intereses de demora.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Villasana de Mena, a 26 de junio de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200205795/6348. — 20,55

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de julio de 2002, tomó un acuerdo que en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela de uso educativo situada en Carretera de Arcos, redactado por el Arquitecto don Oscar Espinosa Camarero, que tiene como único objeto variar las alineaciones de una parcela destinada al uso escolar y posibilitar la construcción de un edificio anexo al existente, afectando a una superficie de 298 m². Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

B) Notificar esta resolución a la Administración del Estado, Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, interesados directos en el expediente y administración de la comunidad autónoma, a la que se remitirá además un ejemplar del estudio.

C) Publicar esta aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme a lo establecido en el artículo 61.2 de dicha Ley.

Si no fuere de conformidad este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se pueden interponer los recursos contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos; o el de revisión, en los casos previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Ayuntamiento Pleno, o en todo caso el que se considere más conveniente.

* * *

ESTUDIO DE DETALLE SOBRE UNA PARCELA DE USO
EDUCATIVO SITA EN LA CARRETERA DE ARCOS
DE VILLAGONZALO PEDERNALES

MEMORIA

1. — Antecedentes y objeto del Estudio de Detalle:

El término municipal de Villagonzalo Pedernales se rige urbanísticamente en la actualidad por las Normas Urbanísticas Municipales de Planeamiento, aprobadas definitivamente, con fecha 16 de agosto de 1999.

En dichas Normas Urbanísticas, se incluye un edificio situado en una parcela de propiedad municipal, destinado actualmente a Colegio Público, como suelo urbano residencial con ordenanza 1. — «Casco actual», quedando el resto de la parcela como suelo público, con excepción de una pequeña superficie que se encuentra calificada como ordenanza 3. — «Vivienda unifamiliar aislada».

Dado que se precisa con la máxima urgencia y como equipamiento público, la ampliación de dicho Colegio dentro de la parcela municipal, se propone la modificación de la ordenación detallada de dicha parcela, contenida en las Normas Urbanísticas Municipales, recogiendo las alineaciones del nuevo edificio que se pretende realizar por el Ministerio de Educación y Cultura unido al ya existente y con la misma ordenanza 1. — «Casco actual» que este tiene actualmente, modificación que afecta también a la calificación de parte de la parcela municipal, incluida como ordenanza 3. — «Vivienda unifamiliar aislada».

2. — Autor del encargo:

Es autor del encargo el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, con domicilio en la Plaza de la Constitución, número 1 de Villagonzalo Pedernales, Burgos.

3. — Redactor:

Es redactor del documento el Arquitecto don Oscar Espinosa Camarero, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, con el número 222 y con domicilio profesional en la Avenida Reyes Católicos, número 26 Bis, of. 6 de Burgos.

4. — Encuadre legal:

El Estudio de Detalle se redacta de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 «Estudios de Detalle» de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que dice:

«Que los Estudios de Detalle tienen por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables».

Se trata de modificar la ordenación detallada de una parcela municipal destinada a uso escolar, clasificada como suelo urbano consolidado en las Normas Urbanísticas Municipales, redactadas con la anterior Ley del Suelo, variando las alineaciones existentes.

Su contenido es el previsto en el artículo 66 del Reglamento del Planeamiento, por lo que consta de memoria justificativa y planos a escala adecuada, con las determinaciones de ordenación detallada actuales y las que resultan de la modificación.

El Estudio de Detalle se redacta de oficio por el Ayuntamiento, según lo previsto en el apartado 1 del artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

Según lo establecido en los artículos 52 y 55 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación inicial y deberá someterlo a información pública por un periodo mínimo de un mes.

Una vez aprobado inicialmente se remitirá copia del Estudio de Detalle a la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de

Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. Los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de tres meses desde la recepción del instrumento.

La aprobación definitiva corresponde también al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que proceden respecto de los aprobados inicialmente.

5. — Descripción y justificación de la propuesta:

Las vigentes Normas Urbanísticas Municipales recogen como suelo urbano ordenanza 1. — «Casco actual» un edificio existente que consta de dos zonas bien diferenciadas, una de planta baja y otra de dos plantas, que está situado en una parcela de propiedad municipal y que, en su día, estuvo dedicado a uso de silo y almacén agrícola.

En el año 1999, a instancia del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales y subvencionado en parte por el Ministerio de Educación y Cultura, dicho edificio se acondicionó para uso educativo, instalándose en él el Colegio Público de Villagonzalo Pedernales.

Dado el crecimiento que está experimentando el pueblo de Villagonzalo Pedernales, debido fundamentalmente a su proximidad a Burgos, la capacidad de dicho Colegio resulta insuficiente para atender a las necesidades actuales y futuras previstas para la población, por lo que el Ministerio de Educación y Cultura prevé la ampliación, dentro de la propia parcela municipal, de dichas instalaciones, con la construcción de un edificio situado a 3,00 metros del existente y comunicado con éste por un paso acristalado, cuya ocupación se desarrolle en longitud desde 3,00 m. al interior de la valla existente junto a la Carretera de Arcos hasta el fondo del edificio actual y en anchura desde 3,00 m. del edificio existente hasta el límite sur de la parcela municipal.

En el Estudio de Detalle se configuran, con la ordenanza 1. — «Casco actual» que posee actualmente el edificio existente, las alineaciones de la nueva edificación que supone la ampliación del Colegio, con una superficie aproximada de 298 m.², para lo que se modifica también la alineación de la ordenanza 3. — «Vivienda unifamiliar aislada», ajustándola al límite de la parcela municipal en la que se encuentra el Colegio.

Relación de planos. —

1. — Situación.
2. — Ordenación. Estado actual.
3. — Alineaciones. Estado actual.
4. — Ordenación. Estado modificado.
5. — Alineaciones. Estado modificado.
6. — Superficie afectada por la actuación.

Villagonzalo Pedernales, a 8 de marzo de 2002. — El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200205991/6019. — 58,24

Ayuntamiento de Roa

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 28 de junio de 2002, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos, número 1/2002.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Roa, a cinco de julio de 2002. — El Alcalde, Julio Cilleruelo Berdón.

200206044/6065. — 18,03

El Ayuntamiento de Roa, titular del siguiente bien: «Parte de un camino destinado a uso público en el polígono 21, cuyo tramo final que discurre entre las parcelas 56 y 55 y las 48, 49, 50, 51, 52 y 53, calificado como de dominio público, con una superficie de 1.192 m.²», por acuerdo de 30 de mayo de 2002, se incoa procedimiento administrativo para desproverlo de su carácter de demanial y calificarlo como bien patrimonial, por haber dejado de tener utilidad pública por no dar acceso a parcelas particulares y la conveniencia de que por este Ayuntamiento se ayude a promover las condiciones necesarias para que las empresas instaladas tengan posibilidades de mejorar sus procedimientos productivos.

Se abre un periodo de información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Roa, a 5 de julio de 2002. — El Alcalde, Julio Cilleruelo Berdón.

200206045/6066. — 18,03

Ayuntamiento de Vallejera

Aprobado por esta Corporación el presupuesto general para el ejercicio de 2002, en cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público por plazo de quince días, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 39/1988 y el artículo 22 del Real Decreto 500/1990.

Vallejera, a 14 de junio de 2002. — El Alcalde, José Antonio de los Mozos Balbás.

200205388/5387. — 18,03

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para contratar las obras de reparación y pintado de fachadas e interiores de edificios municipales y colegios públicos de educación primaria

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Plaza Mayor, sin número. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 32. Expediente: 33/02.

2. — *Objeto del contrato:*

Tipo de contrato: Obras.

Descripción del objeto: Obras de reparación y pintado de fachadas e interiores de edificios municipales y colegios públicos de educación primaria.

Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 79, de 26 de abril de 2002.

3. — *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* No se estableció.

5. — *Adjudicación:*

Fecha: 19/06/02.

Contratista: Aplicación de Pinturas Api, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 250.000 euros/ anuales.

Burgos, a 3 de julio de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200205875/5883. — 18,03

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

Anuncio de resolución adoptada por el acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, celebrado el día 8 de julio de 2002, convocando concurso para contratar el suministro del material informático y aplicaciones para la gestión integral del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

1. — *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

2. — *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de material informático (hardware y software de base y aplicación), para la gestión integral del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, así como los trabajos de instalación y cableados necesarios para su puesta en servicio y mantenimiento de todo el sistema, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones.

b) Lugar de ejecución: Burgos.

c) Plazo de entrega: 3 meses.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* 120.202,42 euros.

5. — *Garantías:*

a) Provisional: 2.404,05 euros.

b) Definitiva: 4% del precio total del contrato.

6. — *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

b) Domicilio: Avenida del Cid, 3.

c) Localidad y código postal: Burgos, 09003.

d) Teléfono: 947 28 88 11.

e) Telefax: 947 28 88 47.

7. — *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Lugar de presentación: Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

c) Domicilio: Avenida del Cid, número 3, 09003 Burgos.

8. — *Apertura de las ofertas:*

a) Fecha: El primer día hábil siguiente al de presentación de proposiciones.

b) Hora: 13 horas y 15 minutos.

Burgos, a 11 de julio de 2002. — El Presidente, Manuel Ortega Cañas.

200206122/6125. — 34,26

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Se anuncia la enajenación mediante subasta de siete parcelas sitas en el polígono industrial de esta localidad, que quedaron desiertas en anteriores subastas, conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, el cual se expone al público por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

En base al contenido del artículo 122.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Ley 781/86, simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. — *Objeto de la subasta:* La enajenación de siete parcelas en el polígono industrial, bienes propios del Ayuntamiento, para construcciones cuyas características aparecen en el citado pliego, mediante subasta por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

2. — *Base o tipo de licitación:* El tipo de licitación que servirá de base a la subasta es el determinado individualmente en el pliego, pudiendo ser mejorado en todo caso al alza:

— Parcela n.º 2 de 634,10 m.²: 2.389,51 euros (397.581 pesetas).

— Parcela n.º 3 de 641,25 m.²: 2.416,45 euros (402.064 pesetas).

— Parcela n.º 4 de 600,00 m.²: 2.261,01 euros (376.200 pesetas).

— Parcela n.º 5 de 600,00 m.²: 2.261,01 euros (376.200 pesetas).

— Parcela n.º 6 de 600,00 m.²: 2.261,01 euros (376.200 pesetas).

— Parcela n.º 7 de 1.063,25 m.²: 4.006,70 euros (666.658 pesetas).

— Parcela n.º 12 de 9.027,10 m.²: 34.017,24 euros (5.659.992 pesetas).

3. — *Garantía definitiva:* El 4% del precio de adjudicación y deberá constituirse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

4. — *Proposiciones:*

a) Lugar y plazo de presentación: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Formalidades: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (según el pliego) y el nombre del licitador.

5. — *Calificación de la documentación general:* La Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B, en sesión no pública, el primer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, si la documentación contuviese

defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

6. — *Apertura de proposiciones económicas:* La Mesa de Contratación, en acto público celebrado el tercer día hábil siguiente a la apertura del sobre de documentación, a las catorce horas y treinta minutos, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, procederá a la apertura de los sobres A.

7. — *Modelo de proposición:* Según consta en el pliego de condiciones.

8. — *Publicidad:* La documentación de este expediente podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, desde la inserción de este anuncio hasta el término de presentación de proposiciones.

9. — *Pago:* El importe del remate o de adjudicación se hará efectivo a nombre del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra en cualquier entidad bancaria de la localidad, dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación formal del acuerdo de adjudicación y, en todo caso, como máximo, en el momento de formalizar la escritura pública correspondiente.

10. — *Gastos:* Serán por cuenta del adjudicatario tanto los gastos notariales como registrales, así como el coste de todos los tributos y precios públicos en relación con la adjudicación y compra de la parcela.

Canicosa de la Sierra, a 21 de junio de 2002. — EL Alcalde Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

200205890/5917. — 66,23

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

Anuncio de resolución adoptada por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo celebrado el día 8 de julio de 2002, convocando concurso para contratar las obras de remodelación de la pista de atletismo Purificación Santamarta.

1. — *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

2. — *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de las pistas de atletismo «Purificación Santamarta».

b) Lugar de ejecución: Burgos.

c) Plazo de ejecución: Un mes.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* 150.260,00 euros.

5. — *Garantías:*

a) Provisional: 3.005,20 euros.

b) Definitiva: 4% del precio total del contrato.

6. — *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

b) Domicilio: Avenida del Cid, 3.

c) Localidad y código postal: Burgos, 09003.

d) Teléfono: 947 28 88 11.

e) Telefax: 947 28 88 47.

7. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Vigésimo sexto día natural a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 13 horas.

b) Lugar de presentación: Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

c) Domicilio: Avenida del Cid, número 3, 09003 Burgos.

8. – *Apertura de las ofertas:*

a) Fecha: El primer día hábil siguiente al de presentación de proposiciones.

b) Hora: 13 horas y 15 minutos.

Burgos, a 26 de julio de 2002. – La Vicepresidenta, M.^a Angeles Pérez Martínez.

200206493/6487. – 98,21

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Anuncio de licitación

Subasta para la adjudicación, en procedimiento abierto y tramitación urgente, del aprovechamiento cinegético del M.U.P. «La Cuesta» número 368 y «Hoz y Rad» número 402, de Pérex de Losa.

1.º – *Entidad adjudicataria:*

Ayuntamiento de Medina de Pomar. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría. Número expediente: H-14/02.

2.º – *Objeto del contrato:*

Un aprovechamiento cinegético en el M.U.P. «La Cuesta» número 368 y «Hoz y Rad» número 402, de Pérex de Losa.

– Superficie total: 487 hectáreas (126 hectáreas M.U.P. «La Cuesta» y 361 hectáreas «Hoz y Rad»).

– Tasación subasta: 4.879 euros, canon anual.

– Tasas e impuestos: De cuenta del adjudicatario.

3.º – *Plazo de vigencia:*

Diez años, incluida la anualidad 2002, finalizando el contrato el 30 de marzo de 2012 (temporada de caza 2001 - 2012).

4.º – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

– Tramitación: Urgente.

– Procedimiento: Abierto.

– Forma: Subasta.

5.º – *Garantías:*

– Provisional: 600 euros, pudiendo constituirse conforme lo dispuesto en el artículo 35.1 del TRLCAP y en el artículo 61 del RGLCAP.

– Definitiva: 1.200 euros, pudiendo constituirse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 36 del TRLCAP.

6.º – *Documentación e información:*

Ayuntamiento de Medina de Pomar, Plaza Juan Fco. Bustamante 1, 09500, Teléfono: 947 19 07 07, fax: 947 19 15 54.

7.º – *Requisitos del contratista:*

Requisitos de capacidad previstos en el artículo 15 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, LCAP, y no estar comprendidas en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 20 del citado texto legal.

8.º – *Presentación de ofertas:*

Lugar y plazo: Las proposiciones, dirigidas al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de Pomar, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, Plaza Fco. Bustamante 1, 09500, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, durante

el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Las proposiciones presentadas por correo tendrán en cuenta los requisitos que se señalan en la cláusula 9.ª del pliego.

9.º – *Apertura de las proposiciones:*

Conforme lo establecido en la cláusula 10.ª del pliego.

10. – *Contenido de las proposiciones:*

Se ajustará a lo dispuesto en cláusula 9.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica deberá responder al modelo recogido en el pliego.

11. – *Gastos y obligaciones:*

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato, así como los derivados de la publicidad de la licitación.

El adjudicatario del aprovechamiento deberá abonar los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

1. – El 85% del valor final de la adjudicación al propietario del monte.

2. – El 15% del valor final de adjudicación destinado al Fondo de Mejoras del Monte.

3. – El I.V.A. correspondiente al valor final de la adjudicación en la Entidad propietaria.

4. – Tasas, según impreso facilitado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5. – Gastos de señalamiento en la Cuenta del Fondo de Mejoras.

6. – Garantías u otros gastos que considere la Entidad propietaria.

Medina de Pomar, a 26 de julio de 2002. – El Alcalde-Presidente, Jesús Fernández López.

200206526/6489. – 130,18

Ayuntamiento de Belorado

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz Titular de Belorado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento 3/95, de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

1.º – *Condición de los aspirantes:*

Ser español y empadronado en el municipio de Belorado, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.º – *Solicitudes:*

Se presentarán por los interesados en el Ayuntamiento de Belorado, acompañando fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidades o prohibiciones previstas en los artículos 309, 395 y 192 de la L.O.P.J. y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

3.º – *Plazo de presentación:*

Quince días hábiles desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Belorado, a 25 de julio de 2002. – El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

200206521/6490. – 36,06



Ayuntamiento de Trespaderne

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Trespaderne. Plaza Mayor 1, 09540 Trespaderne (Burgos). Teléfono: 947 30 86 11. Fax: 947 30 85 61.

2. – *Objeto de contrato:* Obras de pavimentación calle Miranda. Plazo de ejecución: 6 meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Urgente. Subasta.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 75.972,00 euros.

5. – *Garantía provisional:* 2%. Definitiva: 4% del PV. de adjudicación.

6. – *Obtención de documentación:* Ver punto 1.

7. – *Requisitos específicos de los contratistas:* Los señalados en el artículo 80.2. b) de Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. – *Presentación de proposiciones:* En el Ayuntamiento de Trespaderne (punto 1), de nueve a trece horas, durante los trece días naturales siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9. – *Apertura de ofertas:* En el Ayuntamiento de Trespaderne a las trece horas treinta minutos del tercer día natural siguiente a la fecha de presentación de licitación.

10. – *Gastos de anuncios:* Adjudicatario.

11. – *Reclamaciones contra el pliego de cláusulas económico-administrativas:* En el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplazándose la licitación cuando resulte necesario.

Trespaderne, a 17 de julio de 2002. – El Alcalde, José Luis López Martínez.

200206483/6491. – 68,52

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

2. – *Objeto del contrato:* La ejecución de las obras de «Renovación del alumbrado público» en la localidad de Villamayor de los Montes, 2.ª fase.

3. – *Tipo de licitación:* 32.246,80 euros, I.V.A. incluido.

4. – *Plazo de ejecución:* 2 meses desde la fecha de adjudicación.

5. – *Tramitación del expediente:* Ordinario. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

6. – *Garantía:* Provisional por un importe del 2% del presupuesto (644,94 euros).

7. – *Obtención de documentación:* Copistería «Amabar, S.L.», Avenida del Arlanzón, n.º 15, 09004 Burgos. Teléfono: 947 27 21 79.

– *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la prestación de proposiciones.

– *Obtención de información:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes en horas de oficina, siendo la fecha límite hasta un día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. – *Requisitos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 18 a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), respectivamente.

9. – *Presentación de ofertas:* Hasta el veintiseisavo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, en las oficinas del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

10. – *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 14,30 horas del primer viernes hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

11. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

12. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas, aplazándose en su caso, la licitación, cuanto resulte necesario.

Villamayor de los Montes, a 16 de julio de 2002. – El Alcalde, José Luis Merino Madrid.

200206449/6440. – 68,52

Junta Vecinal de Cornudilla

Aprobada provisionalmente por esta Junta Vecinal la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicio de agua domiciliaria, así como el Reglamento regulador del servicio, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de treinta días, durante el cual, todos aquellos que tengan la condición de interesados según se determina en el artículo 18 de la Ley 39/88, podrán examinar el citado expediente en las oficinas de la Casa Concejo, en horario de 9 a 14 horas, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes según lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Para facilitar dicha consulta, se podrá examinar dicho expediente (copia) en las oficinas del Ayuntamiento de la Villa de Oña ante el Secretario de dicho Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

En Cornudilla, a 17 de julio de 2002. – El Alcalde Pedáneo, José Antonio Portal Usieto.

200206366/6492. – 36,06

Junta Vecinal de Castrillo-Solarana

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 83/98, de 30 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de junio, de Caza de Castilla y León, y 59.4 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio de las personas que a continuación se relacionan.

Se pone en su conocimiento o en el derecho de sus herederos que de no oponerse, mediante escrito dirigido a la Junta Vecinal de Castrillo-Solarana (Burgos), en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión en el coto de caza, con número de matrícula 10.280, y ceden el derecho cinegético de sus terrenos a favor de la Junta Vecinal de Castrillo-Solarana durante un periodo de veinte años.

Relación de titulares catastrales de fincas rústicas sitas en el término municipal de Lerma (Burgos), polígonos 28, 29, 30 y 10, a los que afecta lo mencionado en el presente anuncio.

Propietarios. —

Adrián Izquierdo Anastasio
 Alonso Angulo Casilda
 Alonso Briones Angel
 Alonso Heras Faustino
 Alonso Izquierdo Adolfo
 Alonso Izquierdo Benedicta
 Alonso Izquierdo Javier
 Alonso Izquierdo Nicolás
 Alonso Liaño Felipe
 Alonso Manso Eusebio
 Alonso Manso Isidoro
 Alonso María Celso
 Alonso Merino Alejandro
 Alonso Merino Benito
 Alonso Merino Bonifacio
 Alonso Merino José María
 Alonso Merino Nicomedes
 Alonso Ortega Claudio
 Alonso Ortega Concepción
 Alonso Ortega Juana
 Alonso Pérez Avelina
 Alonso Pérez Epifanio
 Alonso Pérez Matilde
 Alonso Ramos Ascensión
 Alonso Ramos Elisea
 Alonso Ramos Mateo
 Alonso Riaño José
 Alvarez Arribas Humildad
 Alvarez López Cecilia
 Angulo Alonso Emilio
 Angulo Angulo Adelina
 Angulo Angulo Agapito
 Angulo Angulo Ambrosio
 Angulo Angulo Damián
 Angulo Angulo Eugenia
 Angulo Angulo Eusebio
 Angulo Angulo Florentino
 Angulo Angulo Lorenzo
 Angulo Angulo Marcial
 Angulo Angulo Marina
 Angulo Barbero Agueda y Hnos.
 Angulo Briones Adelina C. Bienes
 Angulo Briones Agustín y Hnos.
 Angulo Briones Justo
 Angulo Briones Pedro
 Angulo Briones Rufino
 Angulo Calvo Eulogio
 Angulo Calvo Jerónimo
 Angulo Hros. de Claudio
 Angulo Izquierdo Elvira
 Angulo Martínez Anastasia
 Angulo Martínez Dorotea
 Angulo Martínez Zacarías
 Angulo Melchor
 Angulo Miguel Benedicta
 Angulo Nebreda Calixto
 Angulo Nebreda María
 Angulo Valeriano
 Angulo Vicente
 Arribas Ramos Cecilia
 Arribas Ramos Elías
 Arribas Ramos José
 Arribas Ramos Pablo
 Arroyo García Ceferino
 Arroyo García Eusebio
 Ayala Orcajo Tomás
 Barbadillo Barbadillo Justino
 Barbadillo Barbadillo Ramiro
 Barbadillo Barbadillo Zacarías
 Barbadillo Bartolomé Luis
 Barbadillo Bartolomé Luisa
 Barbadillo Blanco Aterió
 Barbadillo Blanco Demetrio
 Barbadillo Blanco Irene
 Barbadillo Blanco Margarita
 Barbadillo Blanco Nieves
 Barbadillo Blanco Segundo
 Barbadillo Blanco Victoria C.B.
 Barbadillo Delgado Eloy
 Barbadillo Delgado Ricardo y Hnos.
 Barbadillo Delgado Teodora
 Barbadillo García Tomás
 Barbadillo González Amelia
 Barbadillo González Aurelio
 Barbadillo González Evelio
 Barbadillo González Maximino
 Barbadillo González Teótimo
 Barbadillo Hernández Ana
 Barbadillo María Josué
 Barbadillo Merino Cristina
 Barbadillo Merino Domingo
 Barbadillo Merino Lucía
 Barbadillo Merino Rodrigo C.B.
 Barbadillo Merino Valeriana
 Barbadillo Nebreda Celestina
 Barbadillo Nebreda Margarita
 Barbadillo Núñez Lucía
 Barbero Alonso Basilio
 Barbero Alonso Braulio
 Barbero Barbadillo Joaquín
 Barbero Barbero Basilio
 Barbero Barbero Domingo
 Barbero Barbero Eulalia
 Barbero Barbero Fredesvinda
 Barbero Barbero Purificación
 Barbero Briones Basilia
 Barbero Briones Julián
 Barbero Cob Manuel
 Barbero Delgado Florencio
 Barbero Delgado Paulina
 Barbero Delgado Rufina
 Barbero García Fernando
 Barbero García María
 Barbero Izquierdo Benjamín
 Barbero Miguel Abundio
 Barbero Miguel Nicasia
 Barbero Orcajo José
 Barbero Orcajo María
 Barbero Orcajo Pedro
 Barbero Pineda Basilio
 Barbero Pineda Bonifacio
 Barbero Pineda Gaudencia
 Barbero Pineda Luis
 Barbero Pineda Matías
 Barbero Pineda Ramiro
 Barbero Pozo Darío
 Bartolomé Barbadillo Esteban
 Bartolomé Barbadillo Ricardo
 Bartolomé Esteban Luisa
 Blanco Barbadillo Francisco
 Blanco Barbadillo Julio
 Blanco Bartolomé Teódulo
 Blanco Fernández Fidela
 Blanco Fernández Santiago
 Blanco Justo y Hnos.
 Blanco Martínez Eleuterio
 Blanco Martínez Feliciano
 Blanco Martínez José Luis
 Blanco Pérez Alicia
 Blanco Pérez Félix
 Blanco Pérez Vicente
 Blanco Pozo Eufrasia
 Blanco Pozo Jacinto
 Blanco Pozo Silverio
 Blanco Revilla José
 Blanco Rodrigo Ceferino
 Blanco Rodrigo Silvestre
 Briones Alonso Fermín
 Briones Alonso Justo
 Briones Izquierdo León
 Briones Pozo Dolores
 Briones Sancho Agustina
 Briones Sancho Claudio
 Briones Sancho Eugenio
 Briones Sancho Saturnino
 Briones Sanz Lázaro
 Calvo Alonso Adelaida
 Cuesta Lozano Cándida
 Cuesta Lozano Rosario
 Delgado Angulo Mauro
 Delgado Barbadillo Candelas
 Delgado Barbadillo Claudio
 Delgado Barbadillo Policarpo
 Delgado Barbadillo Teófilo
 Delgado Barbero Basilio
 Delgado Barbero Florencio
 Delgado Barbero Gregorio
 Delgado Barbero Mariano
 Delgado Barbero Pedro
 Delgado Barbero Serapia
 Delgado Barbero Teófilo
 Delgado Bravo Bernardino C.B.
 Delgado Bravo Pedro
 Delgado Bravo Raimunda
 Delgado Delgado Hnos.
 Delgado González Marino
 Delgado Indalecio
 Delgado Izquierdo Andrés
 Delgado Julián
 Delgado Ladislao
 Delgado Ramos Antonia
 Delgado Ramos Sofía
 Encinas García Víctor
 Fernández Barbadillo Elisa C.B.
 Fernández Sainz Primitivo
 Fernández Santamaría Celestino
 Fernández Santamaría María
 García Alcalde Antonio

García Arroyo Fulgencio	Izquierdo Ambas José	Lázaro Lozano Guadalupe
García Arroyo Manuela	Izquierdo Arribas Luis	Lázaro Ortega Mariano
García Arroyo Margarita	Izquierdo Arroyo Juan	López Martínez Hilario
García Arroyo Mariano	Izquierdo Barbadillo Elena	López Martínez Lucía
García Barbero Leandro	Izquierdo Barbadillo Julita	López Martínez María Purificación
García Burgueño Víctor	Izquierdo Barbadillo Natividad	Lozano Alonso Agustín
García Castrillo Visitación	Izquierdo Barbero Pedro	Lozano Alonso Cirilo
García Cebrecos José M.	Izquierdo del Pozo Hipólito	Lozano Alonso David
García Delgado Aurelio	Izquierdo del Pozo Primitivo	Lozano Alonso Inés
García Delgado Claudio	Izquierdo Esteban Olga	Lozano Alonso Pedro
García Delgado Felipa	Izquierdo García Atanasio	Lozano Alonso Victoriana
García Delgado Francisco	Izquierdo García Ignacio	Lozano Alonso Virgilio
García Delgado María	Izquierdo Izquierdo María Lucía C.B.	Lozano Camarero Antonio
García Delgado Petronila	Izquierdo Izquierdo Marino	Lozano Camarero Cirilo
García Delgado Tiburcio	Izquierdo Izquierdo Paula	Lozano Camarero Rufina
García Fernández Miguel	Izquierdo Izquierdo Román	Lozano Cuesta Angel
García García Esperanza	Izquierdo Izquierdo Rufina	Lozano Cuesta Esperanza
García García Gil	Izquierdo Izquierdo Vicente	Lozano Cuesta Germán
García García Julián	Izquierdo Izquierdo Victoria	Lozano Cuesta Martina
García García Rufino	Izquierdo Lozano Alberta	Lozano Cuesta Rosario
García García Silverio	Izquierdo Lozano Angel	Lozano Cuesta Salomé
García Lozano Catalina	Izquierdo Lozano Carmelita	Lozano Esteban José Luis y Hnos.
García Merinero María Milagros	Izquierdo Lozano Clara	Lozano García Antonio
García Merinero Teodoro	Izquierdo Lozano Cristeta	Lozano García Irene
García Merino Agustín	Izquierdo Lozano Ester	Lozano García María Cruz
García Merino Cristina	Izquierdo Lozano Félix	Lozano García María Nieves
García Merino Mariano	Izquierdo Lozano Jesús	Lozano García Teodoro
García Pozo Paula	Izquierdo Lozano José Luis C.B.	Lozano González Ana María
García Ramón	Izquierdo Lozano Mercedes	Lozano Heras Alejandro
García Ramos Fidel	Izquierdo Martín Eusterio	Lozano Heras Angel
García Revilla Juan	Izquierdo Martínez César C.B.	Lozano Heras Esteban
García Rodilla Fidel	Izquierdo Martínez Emiliano C.B.	Lozano Heras Felisa
García Rodríguez Alejandro	Izquierdo Martínez José Luis C.B.	Lozano Heras Fermín
García Rodríguez Inocencio	Izquierdo Martínez M. ^a Angeles	Lozano Heras Jesús
García Rodríguez Magdalena	Izquierdo Martínez María	Lozano Herrero Angel
García Rodríguez María Luisa	Izquierdo Martínez Nicolasa	Lozano Izquierdo Alberto C.B.
García Rodríguez Mercedes	Izquierdo Merino Apolinar	Lozano Izquierdo Albina
García Zuazo Constantino	Izquierdo Merino Rufino	Lozano Izquierdo Alejandro
García Zuazo Eleuterio	Izquierdo Núñez Celestino	Lozano Izquierdo Aurea
González Casado Lucía	Izquierdo Núñez Dionisio	Lozano Izquierdo Aurelia
González Cebrecos Deogracias C.B.	Izquierdo Núñez Gaudencia	Lozano Izquierdo Domitila
González Cebrecos Vicente	Izquierdo Núñez Isabela	Lozano Izquierdo Esteban
González Gumiel Julián	Izquierdo Pozo Asunción	Lozano Izquierdo Félix
González Río Lorenza	Izquierdo Pozo Felisa	Lozano Izquierdo Isidro
González Ruiz Gregorio	Izquierdo Pozo Hipólito	Lozano Izquierdo Julita
González Sáez Rosa	Izquierdo Pozo Juan	Lozano Izquierdo Matías
Heras Izquierdo Faustina	Izquierdo Pozo Veneranda	Lozano Izquierdo Mauricio
Heras Izquierdo Tomás	Izquierdo Sancho Santiago	Lozano Izquierdo Narcisca
Heras Lozano Bernardino	Izquierdo Santillán José Antonio	Lozano Izquierdo Patrocinio
Heras Lozano Daniel	Izquierdo Sanz José Luis	Lozano Izquierdo Serafín
Heras Lozano M. ^a Paz	Izquierdo Sanz Luisa	Lozano López Agustín
Heras Ortega Anastasio	Izquierdo Sanz Vicenta	Lozano Lozano Amancio
Heras Ortega Carmen	Izquierdo Sedano Avelino	Lozano Lozano Antonio
Heras Ortega Daniel	Izquierdo Sedano Julia	Lozano Lozano Anunciación
Heras Ortega Martín	Izquierdo Villariezo Ovidia	Lozano Lozano Cayo
Heras Romero Cecilio	Lázaro Cruzado Vidal Albino	Lozano Lozano Concepción
Heras Urien Cecilio	Lázaro Delgado Elena	Lozano Lozano Elena
Hernando Díez María Begoña	Lázaro Esteban Leoncio	Lozano Lozano Felicidad
Izquierdo Abajo Eutiquia	Lázaro Lázaro Amancio	Lozano Lozano Fortunato
Izquierdo Abajo María	Lázaro Lozano Benjamín	Lozano Lozano Guadalupe
Izquierdo Angulo Evaristo	Lázaro Lozano Cristeta	Lozano Lozano José Alberto
Izquierdo Angulo Pedro	Lázaro Lozano Dalmacio	Lozano Lozano M. ^a Carmen
Izquierdo Arribas Elías	Lázaro Lozano Elena	Lozano Lozano Marciano

Lozano Lozano Valeriano
 Lozano Merino Asunción
 Lozano Merino Crescencio
 Lozano Merino Eleuteria
 Lozano Merino Faustina
 Lozano Merino Filadelfo
 Lozano Merino Hnos.
 Lozano Merino Isabel
 Lozano Merino José
 Lozano Merino Luisa
 Lozano Merino Martiniano
 Lozano Merino Rafaela
 Lozano Merino Valeriano
 Lozano Miguel Apolinar
 Lozano Núñez Víctor
 Lozano Ortega Dominica
 Lozano Ortega Emiliano
 Lozano Ortega Florencia
 Lozano Ortega Gabino
 Lozano Ortega Isabel
 Lozano Ortega Jacinto C.B.
 Lozano Ortega Mariano
 Lozano Ortega Valentín C.B.
 Lozano Palacios Santiago
 Lozano Romero Félix
 Lozano Romero Martina
 Lozano Urién Hermenegildo
 Lozano Urién Justiniano y otro
 Manso García Fortunata
 María Miguel Damián
 Martín González Julián y otro
 Martín Hdros. de Orbañanos
 Martín Izquierdo Francisco
 Martín Izquierdo Mariano
 Martín Izquierdo Porfirio
 Martín Izquierdo Rafaela
 Martín Izquierdo Teodora
 Martín Izquierdo Valentín
 Martín Matín Higinio
 Martínez Izquierdo Anacleto
 Martínez Izquierdo Asunción
 Martínez Izquierdo Eleuterio
 Martínez Izquierdo Genaro
 Martínez Izquierdo Rufino
 Martínez Izquierdo Victoria
 Martínez Lozano Asunción
 Martínez Lozano Candelas
 Martínez Lozano Cirilo
 Martínez Lozano Francisco
 Martínez Lozano Guadalupe
 Martínez Lozano Jesús
 Martínez Lozano María Mercedes
 Martínez Lozano Pilar
 Martínez Merino Andrés
 Martínez Merino Carmen
 Martínez Merino Pilar
 Martínez Ortega Carmen
 Martínez Ortega Narciso
 Martínez Ortega Valentín
 Martínez Ortega Victorina
 Merino Barbadillo Milagros C.B.
 Merino Camarero Basilia
 Merino Camarero Cipriano
 Merino Camarero Eleuterio C.B.
 Merino Camarero Valentín
 Merino Castrillo Benigno
 Merino Castrillo Esteban
 Merino García Angel
 Merino Heras Roberto
 Merino Izquierdo Dionisio
 Merino Izquierdo Francisco
 Merino Izquierdo Martina
 Merino Izquierdo Pocioano
 Merino Izquierdo Román
 Merino Izquierdo Sabina
 Merino Izquierdo Tomasa
 Merino Lázaro Amparo
 Merino Lozano Alejandro
 Merino Lozano Amadeo
 Merino Lozano Amparo
 Merino Lozano Beatriz
 Merino Lozano Daniel
 Merino Lozano Dionisio
 Merino Lozano Fausto
 Merino Lozano Irene
 Merino Lozano Julián
 Merino Lozano María
 Merino Lozano Ricardo
 Merino Lozano Victoria
 Merino Ortega Albina
 Merino Ortega Carmen
 Merino Ortega Cesáreo
 Merino Ortega Elvira
 Merino Ortega Eusebio
 Merino Ortega Fausta
 Merino Ortega Fidel
 Merino Ortega Modesto
 Merino Paz Natividad
 Merino Pozo Jacoba
 Merino Pozo Natividad
 Merino Pozo Raimundo
 Merino Pozo Víctor
 Merino Ramos Domingo
 Merino Ramos Ignacio
 Merino Romero Inmaculada
 Merino Romero Julián
 Merino Romero María Iluminada
 Merino Romero Plácido
 Merino Romero Valentín
 Merino Santamaría Valerio
 Moral Magdalena Felisa
 Moral Merino Mariano
 Moral Mora Ambrosio
 Moral Moral Begoña
 Moral Moral Jesús
 Moral Moral José Ambrosio
 Moral Sancho Justa
 Moraza Miguel
 Nebreda Adrián Gregorio
 Nebreda Adrián Juana
 Núñez Angulo Dionisio
 Núñez Angulo Emiliano
 Núñez Angulo Marcelina
 Obregón Pérez Eduardo
 Orcajo Arnaiz Félix
 Orcajo Arroyo Juana
 Orcajo Bernabé
 Orcajo Democracias
 Orcajo Felipe
 Orcajo García Visitación
 Ortega Alonso Alejandro
 Ortega Alonso Alejo
 Ortega Alonso Jesús
 Ortega Alonso M.^º Dolores
 Ortega Alonso Melchor
 Ortega Alonso Santiago
 Ortega García Marcial
 Ortega García Marciano
 Ortega García Rufino
 Ortega Izquierdo Filomena
 Ortega Izquierdo Raúl
 Ortega López Hnos.
 Ortega López José
 Ortega Lozano Claudio
 Ortega Lozano Eciselia
 Ortega Lozano José
 Ortega Lozano Segundo
 Ortega Lozano Simeón Amando
 Ortega Mayor Enrique
 Ortega Merino María
 Ortega Romero Justo
 Ortega Sancho Daniel
 Ortega Santamaría Anastasio
 Ortega Santamaría Felisa
 Ortega Santamaría Isabel
 Ortega Urién Alejandro
 Ortega Urién Angel
 Ortega Urién Florencia
 Ortega Urién Serafín
 Ortega Urién Sofía
 Ortega Vicario Teófilo
 Palacios Blanco Dorotea
 Palacios Esteban Luis C.B.
 Palacios Lozano Cirila
 Palacios Lozano Elisa
 Palacios Lozano Florencia
 Palacios Lozano Inocencia
 Palacios Lozano Lucila
 Palacios Núñez Teodoro
 Palacios Ortega Higinio
 Palacios Ortega Josefa
 Palacios Pérez Félix C.B.
 Palacios Pérez Florencia
 Peña Orcajo Consuelo
 Peña Orcajo Corregunda
 Pérez Angulo Carmen
 Pérez Arroyo Doroteo
 Pérez Esteban Alfonso
 Pérez Esteban Josefa
 Pérez Esteban Magdalena
 Pérez Lozano Fe
 Pérez Lozano Martirian
 Pérez Lozano Rufino
 Pérez Lozano Victoria
 Pérez Merino Consuelo
 Pérez Merino Feliciano
 Pérez Merino Orencio
 Pérez Ortega Cesáreo
 Pérez Palacios Félix

Pérez Pineda Jesús
 Pérez Pozo Feliciana
 Pérez Pozo Félix
 Pozo Ahedo Dionisio del y Hnos.
 Pozo Ahedo Felisa
 Pozo Ahedo Gonzalo del
 Pozo Ahedo María Teresa del
 Pozo Angulo Norberto
 Pozo Arribas Marcelino
 Pozo Barbadillo Fidel
 Pozo Barbadillo Isabel
 Pozo Barbadillo Isidora
 Pozo Barbadillo Isidoro
 Pozo Barbadillo María
 Pozo Barbadillo Maximiano
 Pozo Barbadillo Tomás
 Pozo Barbadillo Víctor
 Pozo Bartolomé Conceso
 Pozo Blanco José María del
 Pozo Blanco Juan Luis del
 Pozo Blanco Miguel
 Pozo Calvo Eulogio
 Pozo Carpintero Felisa
 Pozo Carpintero Félix
 Pozo Carpintero Margarita C.B.
 Pozo del Pozo Lucía
 Pozo Delgado Crescencia
 Pozo Delgado Estanislao
 Pozo Delgado Felisa
 Pozo Delgado Francisca
 Pozo Díez Petra
 Pozo González Victorino
 Pozo Izquierdo Araceli
 Pozo Izquierdo Veneranda e hijos
 Pozo Lozano Balbina
 Pozo Lozano Casilda
 Pozo Lozano Isidoro
 Pozo Lozano Teodoro
 Pozo Merino Clementina
 Pozo Merino Félix
 Pozo Merino Justina
 Pozo Merino Leonor
 Pozo Merino Mariano
 Pozo Merino Semitria
 Pozo Merino Valeriano

Pozo Ramos Crescencia
 Pozo Ramos Eulalia
 Pozo Ramos María Cristina
 Pozo Revilla José Luis
 Pozo Revilla Juan Luis del
 Pozo Revilla Visitación del
 Pozo Rey Francisco
 Pozo Rey Hipólito
 Pozo Rey Máximo
 Pozo Román
 Pozo Sainz Tomasa
 Pozo Sanz Antolín
 Pozo Sanz Tomasa
 Ramos Alonso María José
 Ramos Angulo José
 Ramos Angulo Marcelo
 Ramos Castrillo Cipriano
 Ramos Castrillo José Ignacio y Hnos.
 Ramos Castrillo Leonor
 Revilla Gonzalo
 Revilla Martín Enrique
 Revilla Martín Ricardo
 Robles Enrique
 Rodrigo Arroyo Javier
 Rodrigo González Basilio
 Rodrigo Pozo Gumersindo
 Romero Camarero Antonio
 Romero Esteban José
 Romero Izquierdo Celedonio
 Romero Izquierdo Fernando
 Romero Izquierdo Inocencio
 Romero Izquierdo Juliana
 Romero Merino Alejandro
 Romero Romero Cándida
 Romeño Romero Francisco
 Romero Romero Julián
 Romero Romero Lucía
 Romero Romero Vicente
 Sainz Merino Lucía
 Sainz Pozo Fortunata
 San Miguel Isidro
 San Miguel Izquierdo Jesús
 San Rojo Ovidio
 Sancho Merino Eleuteria
 Sancho Núñez Anacleto

Sancho Núñez Benito
 Sancho Núñez María
 Sancho Núñez Mariano
 Sancho Ortega Joaquín
 Sancho Santamaría Santiago
 Santamaría Alonso Emiliana
 Santamaría Alonso Eutimio
 Santamaría Blanco Carmen
 Santamaría Cebrecos Justino
 Santamaría Esteban Serafín
 Santamaría Izquierdo Daniel
 Santamaría Izquierdo María Ester
 Santamaría Palacios Emiliano
 Santamaría Pérez Lucinio
 Santamaría Policarpo
 Santamaría Quintanilla María
 Santamaría Urién Anacleto
 Santamaría Urién Basilio
 Santamaría Urién Fermín
 Santamaría Urién Filomena
 Santamaría Urién Juan
 Santillán García Lorenzo
 Sastre Merino Jacinto
 Sastre Merino Valerino
 Sastre Romero Ignacio
 Sastre Romero Jacinto
 Serrano Barbero Clemente
 Sierra Antón Agapito
 Sierra Isidoro
 Urién Lozano Enrique
 Urién Lozano Germana
 Urién Lozano M.^a Angeles C.B.
 Urién Merino Dominica
 Urién Merino Escolástica
 Urién Merino Germana
 Usón Ortega Amador
 Usón Ortega Leonilla
 Usón Ortega Victoria
 Usón Tomé Genaro
 Villariego Lozano Cristina
 Villariego Lozano Marcelina
 Villariego Merino Abel
 Villariego Urién Procopio

Y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que resulten titulares de derechos sobre fincas sitas en el término de la Junta Vecinal de Castrillo-Solarana (Burgos) y que no figuren como tales en los datos catastrales.

Lo que se hace público para general conocimiento en la Junta Vecinal de Castrillo Solarana, a 15 de julio de 2002. — El Alcalde Pedáneo, Jesús Ramos Castrillo.

200206267/6442. — 795,92

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Convocatoria para la elección de Jueces de Paz

Próximo a finalizar los mandatos de Juez de Paz titular y sustituto, de ese municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes a dichos cargos, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos: Ser español, mayor de edad, residente en el municipio y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de jubilación por edad, siempre que ésta

no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

Solicitudes y plazo: Se podrán presentar en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando una copia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz.

Monterrubio de la Demanda, a 22 de julio de 2002. — El Alcalde, José Antonio Alonso López.

200206496/6515. — 36,06